

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 028 Ordinaria de 31 de agosto de 2011

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Convocatoria

Acuerdo No. VII – 59

Acuerdo No. VII – 60

Acuerdo No. VII – 61

Acuerdo No. VII – 62

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 164/11

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 301/11

Resolución No. 307/11

Resolución No. 315/11

Resolución No. 316/11

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 263/11

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No. 280/11

Resolución No. 283/11

Resolución No. 286/11

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

Resolución No. 125/11

Resolución No. 126/11

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No. 20/11

Resolución No. 21/11

Resolución No. 26/11

Resolución No. 27/11

Resolución No. 29/11

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, MIÉRCOLES 31 DE AGOSTO DE 2011

AÑO CIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 28

Página 819

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En uso de las atribuciones que me están conferidas en la Constitución de la República en su artículo 81, inciso b),

CONVOCO

Para el día 1ro. de agosto del año en curso, a las 10:00 a.m., en el Palacio de las Convenciones, a los efectos de celebrar el Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Circúlese a los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular, así como entre los órganos y organismos estatales, según proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA en la ciudad de La Habana, 12 de julio de dos mil once.

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 59

El verano es para muchos un período de vacaciones. Sin embargo, debemos intensificar, también ahora, el trabajo sistemático y consecuente para llevar a la práctica los acuerdos del VI Congreso del Partido y las decisiones de esta Asamblea y del Gobierno para actualizar y perfeccionar el socialismo cubano.

Del mismo modo tenemos que elevar a un plano superior la lucha por la liberación de Gerardo Hernández Nordelo, Ramón Labañino, Antonio Guerrero, Fernando González y René González.

Es la hora de multiplicar sin descanso las acciones para demoler el muro de silencio que permite a Washington perpetuar la injusticia. Hay que exigirle que entregue la

información que esconde sobre su conjura con los llamados "periodistas" de Miami, que calumniaron a nuestros compañeros, y además provocaron y amenazaron a los miembros del tribunal pese a las protestas de la propia jueza; exigirle igualmente que muestre las imágenes satelitales que oculta hace quince años, seguramente porque socavan la mentira norteamericana sobre la ubicación del incidente del 24 de febrero de 1996; debemos reclamar, otra vez, a los llamados medios de información que eliminen la censura que han impuesto al documento por el que Washington admitió, hace ya diez años, que le era imposible sostener su principal acusación contra Gerardo.

Las próximas semanas son decisivas para la conclusión del proceso de Hábeas Corpus de Gerardo y como ha ocurrido en ocasiones anteriores, él enfrenta nuevos y graves obstáculos que se agregan a su muy difícil situación carcelaria y constituyen una clara violación a sus derechos y a las propias normas norteamericanas.

En esta etapa crucial se le han creado dificultades adicionales para la comunicación con sus abogados y con los funcionarios consulares cubanos, se le restringe o impide el acceso a la correspondencia, incluida la de carácter legal relacionada con su caso.

La Asamblea Nacional del Poder Popular exige a las autoridades norteamericanas que pongan fin inmediatamente al trato injusto e ilegal contra Gerardo Hernández Nordelo y llama a la más amplia solidaridad de los parlamentarios y las personas honestas hasta conseguir la libertad de nuestros Cinco compañeros y su regreso inmediato y sin condiciones a la Patria.

Comprometámonos a esta lucha sin perder un día. Hasta la victoria siempre.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de agosto del año dos mil once.

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones

de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 60

Atendiendo a la necesidad de perfeccionar el funcionamiento de los órganos del Poder Popular, en correspondencia con la Resolución adoptada a tales efectos por el VI Congreso del PCC y teniendo en cuenta el hecho de que a partir de la aprobación de la Ley No. 110 Modificativa de la División Política Administrativa, se constituyen nuevas demarcaciones territoriales con la creación de las provincias de Artemisa y Mayabeque, la Asamblea Nacional del Poder Popular acuerda:

1. Aprobar se realice la experiencia propuesta por las comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y de órganos locales del Poder Popular, consistente en separar la dirección de los consejos de Administración y de las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular. Aplicarla por un término no mayor de dieciocho meses, en las provincias de Artemisa y Mayabeque como parte del proceso de estudio y comprobación que permita posteriormente, adoptar con certeza la decisión legislativa definitiva en tal sentido.
2. Facultar a las asambleas provinciales y municipales del Poder Popular en las provincias citadas, para designar a las personas que se encarguen de la dirección de los respectivos consejos de Administración.
3. Encargar al Consejo de Ministros con la implementación de esta experiencia y facultarlo para que adopte las medidas requeridas a tales efectos.
4. Encomendar a las comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y de Atención a los órganos locales del Poder Popular, de conjunto con la Comisión Permanente para la implementación y desarrollo, atender a esta experiencia e informarle oportunamente para que, tomando en cuenta los resultados obtenidos, valorar la pertinencia o no de los cambios legislativos en cuestión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de agosto del año dos mil once.

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 61

El VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, estuvo precedido por un amplio proceso de consulta popular en todo el país de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, que comprendió, según se expone en su Informe Central, "... la participación de 8 millones 913 mil 838 ciudadanos, en más de 163 mil 79 reuniones efectuadas en el seno de las diferentes organizaciones, registrándose una cifra superior a tres millones de

intervenciones. Cabe aclarar que en el conjunto de participantes se incluyen, sin haberse definido con exactitud, decenas de miles de militantes del Partido y la UJC, que asistieron tanto a las reuniones de sus núcleos o comités de base como a las celebradas en los centros de trabajo o estudio y además en las comunidades donde residen. Es también el caso de quienes no militan y participaron en sus colectivos de trabajo y posteriormente en los respectivos barrios".

Esta Asamblea Nacional dedicó casi dos jornadas completas en su anterior sesión ordinaria, efectuada el pasado mes de diciembre, a analizar el proyecto de Lineamientos.

Todo lo cual dio como resultado la propuesta de modificaciones al 68 por ciento de los lineamientos inicialmente presentados, proceso que se continuó con las discusiones en las provincias por sus delegados e invitados y el trabajo en comisiones durante el Congreso, aprobando los referidos lineamientos en los que se define la política para la actualización del modelo de desarrollo del país, reafirmando el principio de que solo el socialismo es capaz de vencer las dificultades y preservar las conquistas de la Revolución, así como que en la actualización del modelo económico cubano primará la planificación, teniendo en cuenta las tendencias del mercado. En la política económica trazada está presente el concepto de que el socialismo significa igualdad de derechos y de oportunidades para todos los ciudadanos, no igualitarismos, ratificándose el principio de que en nuestra sociedad nadie quedará desamparado. Del Informe Central presentado por el compañero Raúl Castro Ruz se significó, entre otros importantes aspectos, el ejercicio oportuno de la crítica y el amplio intercambio de criterios como elementos esenciales para lograr la participación de todos en la solución de los problemas que tenemos por delante, lo que exige la existencia de un ambiente de orden, disciplina, exigencia y riguroso control en toda la sociedad.

La Resolución sobre los Lineamientos aprobada en el VI Congreso, recomienda a la Asamblea Nacional del Poder Popular crear la base legal e institucional que respalde las modificaciones funcionales, estructurales y económicas que se adopten, en razón a esto y teniendo en cuenta que la Constitución de la República reconoce que el Partido Comunista de Cuba, es la fuerza dirigente superior de la sociedad y del Estado, así mismo, establece, como atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, entre otras, las de "discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social", y la de, "aprobar los principios del sistema de planificación y de dirección de la economía nacional", teniendo en cuenta la activa participación de todos los diputados en el proceso de consultas y análisis antes referido, se propone el acuerdo siguiente:

La Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado, que representa y expresa la voluntad soberana de todo el pueblo, acuerda:

En correspondencia con lo preceptuado en los apartados d) y f) del artículo 75 de la Constitución de la República, respaldar y aprobar los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución acordados en el VI Congreso del Partido Comunista de Cuba, disponiendo que los mismos devengan en elemento rector esencial del trabajo de todos los órganos y funcionarios del Estado, el Gobierno y el pueblo en general.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de agosto del año dos mil once.

RICARDO ALARCÓN DE QUESADA, Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día primero de agosto de 2011, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Séptima Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VII – 62

Aprobar por unanimidad el Informe de Liquidación del Presupuesto del Estado correspondiente al año 2010, cuyo déficit asciende a 2 mil 290 millones 500 mil pesos y representa el 3,6 % del Producto Interno Bruto, presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios, así como el dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos.

Incluir como parte integrante del documento de Liquidación del Presupuesto el resultado de las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, ciudad de La Habana, al 1er. día del mes de agosto del año dos mil once.

MINISTERIOS

CIENCIA, TECNOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 164/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designado Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de 26 de abril de 2001, en su artículo 2, párrafo segundo, faculta al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente para aprobar la utilización del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en aquellas unidades de Ciencia y Tecnología no contempladas en el Anexo No. 2 de la citada Resolución Conjunta y consideren la necesidad de utilizar el cargo en cuestión.

POR CUANTO: El Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín, perteneciente a la Universidad de Ciencias Médicas del propio territorio, requiere que su personal técnico tenga muy alta calificación y especialización, es una entidad de ciencia e innovación tecnológica que promueve la investigación científica y la innovación tecnológica en el campo de la biotecnología y el diagnóstico.

POR CUANTO: Atendiendo a lo señalado en el Por Cuanto anterior, este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, después de analizar la fundamentación presentada, ha decidido aprobar la utilización del cargo de

Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas mediante el Acuerdo de número 2817 para control administrativo, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con fecha 25 de noviembre de 1994, en su Apartado Tercero numeral 4,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar la utilización del cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada en el Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín, perteneciente a la Universidad de Ciencias Médicas del propio territorio.

SEGUNDO: La organización laboral y salarial del personal designado para ocupar el cargo de Especialista en Tecnologías de Avanzada se rige por lo establecido en la Resolución Conjunta de los ministros de Trabajo y Seguridad Social y Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de fecha 26 de abril de 2001.

NOTIFÍQUESE al Presidente de la Agencia de Energía Nuclear y Tecnologías de Avanzada, en forma abreviada AEN-TA, y por intermedio de este al Director del Centro de Inmunología y Biopreparados de Holguín.

ARCHÍVESE en el Protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica de este Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, en la sede del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los 30 días del mes de junio de 2011.

Dr. José M. Miyar Barrueco
Ministro de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN N° 301 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española SOCIEDAD ANÓNIMA IBÉRICA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES (SAIDI); y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero

del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía española SOCIEDAD ANÓNIMA IBÉRICA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES (SAIDI).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía española SOCIEDAD ANÓNIMA IBÉRICA DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES (SAIDI), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y agentes de sociedades mercantiles extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dos días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES A SOCIEDAD ANÓNIMA IBÉRICA
DE DISTRIBUCIONES INDUSTRIALES (SAIDI)**

Descripción
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 307 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía suiza GIEINTER, A.G.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la compañía suiza GIEINTER, A.G.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía suiza GIEINTER, A.G., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras

queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES GIEINTER A.G.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Descripción
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 315 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española MANUEL REVERT Y CIA, S.A.; y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española MANUEL REVERT Y CIA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad MANUEL REVERT Y CIA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES
COMERCIALES MANUEL REVERT Y CIA, S.A.**

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales

Descripción
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN N° 316 de 2011

POR CUANTO: Mediante Decreto-Ley N° 264, de fecha 2 de marzo de 2009, se crea el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad francesa SUCRES ET DENREES (SUCDEN); y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha dos de marzo de 2009, fue designado el que Resuelve Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad francesa SUCRES ET DENREES (SUCDEN).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la entidad SUCRES ET DENREES (SUCDEN), en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los once días del mes de agosto de dos mil once.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA
PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
COMERCIALES A LA SUCURSAL SUCRES ET
DENREES (SUCDEN)**

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 263-2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 3944, de fecha 19 de marzo de 2001, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, fueron aprobados con carácter provisional,

hasta tanto sea adoptada la nueva legislación sobre la organización de la Administración Central del Estado, el objetivo, las funciones y atribuciones específicas de este Ministerio, entre las que se encuentran, según Apartado Segundo, numeral 23, las de dirigir y controlar la labor de formación, fijación y modificación de los precios y tarifas, dictando cuantas normas y disposiciones fueran necesarias para asegurar la política de precios del Estado y el Gobierno.

POR CUANTO: La Ley No. 73 "Del Sistema Tributario", de fecha 4 de agosto de 1994, en su Disposición Final Primera, inciso f) establece que el Impuesto sobre las Ventas y el Impuesto Especial a Productos sustituirán, cuando las condiciones económicas así lo aconsejen, al Impuesto de Circulación y en su Disposición Final Quinta, inciso b) y e), faculta a la Ministra de Finanzas y Precios para establecer las bases imponibles y tipos impositivos en forma progresiva o no, así como las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No. 192, de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, establece los precios en pesos cubanos (CUP) de los implementos agrícolas y componentes de sistemas de riego para su venta a productores agropecuarios, así como también que las entidades comercializadoras de estos productos, aporten al Presupuesto del Estado determinada cuantía, por concepto de Impuesto de Circulación.

POR CUANTO: La Resolución No. 303, de fecha 29 de diciembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, modifica los apartados Séptimo y Octavo de la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del extinto Comité Estatal de Finanzas, contentiva de las regulaciones para el pago del Impuesto de Circulación por las empresas obligadas a su pago en los plazos que en la misma se establece.

POR CUANTO: Se ha decidido modificar los precios de venta a la población por la comercialización a los productores agropecuarios, de implementos agrícolas y componentes de riego, en pesos cubanos (CUP), a precios sin subsidios, aplicando al componente de gastos en pesos convertibles (CUC) como mínimo, un multiplicador entre 10 y 15, adicionando el componente en pesos cubanos (CUP) del precio mayorista, por lo que se hace necesario establecer los precios así formados para una relación de implementos producidos por empresas de los ministerios de la Industria Sidero-Mecánica y de Las Fuerzas Armadas Revolucionarias, y en consecuencia derogar la referida Resolución No. 192 de 2010.

POR CUANTO: Atendiendo a lo mencionado en el Por Cuanto precedente y dando cumplimiento a la política impositiva del país, resulta necesario además establecer que las entidades comercializadoras deban pagar el Impuesto de Circulación de acuerdo a lo establecido legalmente al respecto.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer los precios en pesos cubanos (CUP) a los implementos agrícolas y componentes de siste-

mas de riego para su venta a productores agropecuarios, según se relacionan en el Anexo Único, el que consta de dos (2) páginas y forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer que las entidades comercializadoras de los productos a que se refiere la presente Resolución, aporten al Presupuesto del Estado por concepto de Impuesto de Circulación, la diferencia resultante entre el precio mayorista más los márgenes comerciales correspondientes y el precio de venta al productor agropecuario, lo que se ingresará por el párrafo 012190 "Otros productos industriales", en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 303 de 2005.

TERCERO: Derogar la Resolución No. 192, de fecha 8 de julio de 2010, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de julio de 2011.

Lina Olinda Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO ÚNICO

LISTADO OFICIAL DE PRECIOS DE VENTA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN PESOS CUBANOS (CUP), DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS

IMPLEMENTOS	UM:	UNO PRECIO
Producidos por la Empresa Militar Coronel Francisco Aguiar del MINFAR.		
Máquina Picadora Forrajera M-2 Mediana		13,300.00
Máquina Picadora Forrajera M-3 Pequeña		5,600.00
Producidos por la Empresa 26 de Julio (IMPAG) del SIME.		
Máquina de Forraje JF30 CKD		9,400.00
Máquina Moledora Forrajera PP25		8,900.00
Arado con Pértiga		690.00
Multiarado Mata		1,200.00
Multicultor de Tiro Animal		2,300.00
Multiarado 6 en 1		2,305.00
Arado de Vertedera de Tiro Animal 2		1,200.00
Remolque de Tiro Animal		
(Carretón de Bueyes)		4,250.00
Grada de Púas de Tiro Animal		2,350.00
Cultivador de Tiro Animal de 3 órganos		1,635.00
Cultivador de Tiro Animal de 5 órganos		2,070.00
Carretón para Caballo		8,390.00
Molino a Viento con Tanque y Bebedero		22,670.00
COMPONENTES DE SISTEMAS DE RIEGO		
m ² x 140 x 1.0	U	0.35
m ² x 140 x 1.3	U	0.35
Acople Rosca-Rosca	U	0.35
Extensión Ø 6 x 4mm	m	1.00

COMPONENTES DE SISTEMAS DE RIEGO	UM	PRECIO
Acople Estría-Estría Ø 16 mm	U	2.00
Acople Estría-Estría Ø 25 mm	U	2.00
Nudo Rosca Hembra ¾"	U	3.00
Codo 90" Rosca Hembra ¾"	U	8.00
Tee Rosca-Hembra ¾"	U	10.00
Tapón Ø 4.5 mm	U	2.00
Niple Rosca-Macho ¾" x ¾"	U	3.00
Cierre Final Tubería PEBD Ø 16	U	0.20
Cierre Final Tubería PEBD Ø 25	U	0.20
Tubo ¾" de PEBD	m	12.00
Niple Rosca-Macho ¾" x ½"	U	2.00
Niple Rosca-Macho 1" x 1"	U	5.00
Manguera Ø 16 x 1.5 PVC F	m	6.00

INDUSTRIA BÁSICA

RESOLUCIÓN No. 280

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga de los permisos de reconocimiento y de las concesiones mineras que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6667, de 14 de julio de 2009, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., de los minerales de plomo, zinc y demás minerales acompañantes de la mena primaria en el área denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar dichos minerales para su comercialización, por un término de veinticinco (25) años.

POR CUANTO: La sociedad mercantil cubana Geominera S.A., ha solicitado una prórroga por el término de dos (2) años al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad de dichos minerales para su comercialización.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., una prórroga al inicio de los trabajos de explotación de los minerales de plomo, zinc y demás minerales acompañantes de la mena primaria en el área denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, por un término de dos (2) años, derechos mineros que le fueran inicialmente otorgados mediante el Acuerdo No. 6667, de 14 de julio de 2009, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, por un término de veinticinco (25) años.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el Apartado anterior, entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en el Acuerdo No. 6667, de 14 de julio de 2009, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son de obligatorio cumplimiento para la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., con excepción de los que se opongán a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Sociedad Mercantil Cubana Geominera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de julio de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 283

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos Organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, No. 2817 Para Control Administrativo, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 146, de fecha 2 de abril de 1997, dictada por el Ministro de Economía y Planificación,

corresponde a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar las resoluciones que en su caso correspondan, para ejecutar la autorización de creación de entidades.

POR CUANTO: La Resolución No. 507, de fecha 27 de octubre de 2009, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación, de forma experimental, de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 272, de fecha 23 de noviembre de 2009, dictada por la Ministra de la Industria Básica, se crea la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Organismo.

POR CUANTO: Considerando que la Resolución No. 423, de fecha 4 de junio de 2011, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autoriza la creación definitiva de la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Organismo, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia; resulta necesario dictar la presente Resolución, para ejecutar la mencionada autorización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Crear, de forma definitiva, la Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, integrada al Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, subordinado a este Ministerio de la Industria Básica, teniendo en cuenta la conclusión satisfactoria de la experiencia.

SEGUNDO: La Empresa de la Sal, en forma abreviada ENSAL, tiene en lo sucesivo el siguiente objeto empresarial:

1. Realizar la extracción, beneficio, transportación y comercialización mayorista de sal, en pesos cubanos y pesos convertibles.
2. Producir, beneficiar, transportar y comercializar, de forma mayorista, hidróxido de magnesio, sulfato de calcio y peloides (fango mineralizado), sales mineralizadas y saborizadas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
3. Cultivar y comercializar, de forma mayorista, productos biológicos, tales como artemias salinas, quistes, biomasa, y algas marinas, para el mercado nacional en pesos cubanos y pesos convertibles y para la exportación en pesos convertibles.
4. Construir y montar equipos y plantas completas, con sistemas automáticos e informáticos, así como realizar los mantenimientos mecánico, eléctrico y de automática, a las entidades del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL, en pesos cubanos y al sistema del Ministerio de la Industria Básica, en pesos cubanos y pesos convertibles.
5. Prestar servicios de adiestramiento técnico en máquinas ensacadoras y envasadoras, en pesos cubanos.
6. Ofrecer servicios de reparación y mantenimiento de equipos automotores y pesados, en pesos cubanos y pesos convertibles.

7. Brindar servicios de alquiler de equipos pesados, eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
8. Construir, montar y comercializar, de forma mayorista, pesas y balanzas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
9. Brindar servicios de calibración, reparación y mantenimiento de pesas y balanzas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
10. Comercializar de forma mayorista chatarra, al sistema de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, en pesos cubanos y pesos convertibles.
11. Comercializar de forma mayorista, productos ociosos y de lento movimiento, en pesos cubanos y pesos convertibles.
12. Brindar servicios de alojamiento no turístico, con alimentación asociada a este, a los trabajadores del sistema del Ministerio de la Industria Básica, en pesos cubanos.
13. Brindar servicios de cafetería-comedor a sus trabajadores, en pesos cubanos.
14. Brindar servicios de alquiler de almacenes, eventualmente disponibles, en pesos cubanos.
15. Brindar servicios de transportación de cargas en pesos cubanos, cumpliendo con las regulaciones del Ministerio del Transporte al respecto.
16. Brindar servicios de transportación de lo que comercializa en pesos cubanos y pesos convertibles.
17. Brindar servicios de transportación de personal a sus trabajadores, en pesos cubanos.

TERCERO: La Empresa de la Sal, en el término de un año, a partir de la fecha de creación, debe incorporarse al Perfeccionamiento Empresarial, mediante la implantación del Sistema de Dirección y Gestión Empresarial.

COMUNÍQUESE la presente al Director de Organización de este Organismo y al Director General del Grupo Empresarial Geominero Salinero, GEOMINSAL.

DESE CUENTA al Ministro de Economía y Planificación.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Básica.

Dada en La Habana, a los 21 días del mes de julio de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 286

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el

sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Resolución No. 297, de fecha 15 de septiembre de 2009, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, faculta a quien suscribe para aprobar los precios mayoristas máximos de las producciones de aceites y grasas lubricantes y no lubricantes (a granel y envasadas), para su comercialización entre las empresas estatales cubanas y sociedades mercantiles de capital totalmente cubano, correspondientes a la subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta la variación que han tenido los precios referentes en el POR CUANTO que antecede, resulta necesario fijar la nueva Lista de Precios que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de la misma, y en consecuencia, dejar sin efecto legal la Resolución No. 269, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por quien resuelve, la cual fijó los precios que por la presente se modifican.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 25 de junio de 2011, fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Dejar sin efecto legal la Resolución No. 269, de fecha 30 de junio de 2011, dictada por quien resuelve, la cual fijó los anteriores precios mayoristas máximos de las producciones de aceites y grasas lubricantes y no lubricantes, correspondientes a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

SEGUNDO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el único Anexo a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprenden el Listado de Precios mayoristas máximos de las producciones de aceites y grasas lubricantes y no lubricantes, correspondiente a la Subrama 01.02.03 Industria de Grasas y Lubricantes, en este caso para la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, perteneciente a la Unión Cubapetróleo (CUPET), del Ministerio de la Industria Básica.

COMUNÍQUESE al Director General de la Empresa Cubana de Lubricantes CUBALUB, al Director General de la Unión Cubapetróleo (CUPET) y a la Directora de Economía y Planificación de este Ministerio.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, al 1er. día del mes de agosto de 2011.

Tomás Benítez Hernández
Ministro de la Industria Básica

ANEXO
**PRECIOS MAYORISTAS MÁXIMOS DE LAS PRODUCCIONES DE ACEITES
Y GRASAS LUBRICANTES Y NO LUBRICANTES**

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	L	1,46	1,64	U	344,50	386,49	L	1,53	1,71	U	359,09	402,00
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	L	1,47	1,65	U	347,37	389,49	L	1,55	1,74	U	364,08	407,26
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	L	1,50	1,69	U	353,53	396,13	L	1,59	1,79	U	373,22	417,07
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	L	1,56	1,75	U	365,45	408,84	L	1,65	1,84	U	384,41	429,00
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	L	1,62	1,81	U	378,40	422,59	L	1,69	1,88	U	392,40	437,47
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	L	1,63	1,82	U	380,10	424,39	L	1,70	1,90	U	395,13	440,37
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	L	1,66	1,85	U	386,16	430,88	L	1,74	1,94	U	404,28	450,16
SÚPER CARIBE 40	L	1,69	1,89	U	393,33	438,48	L	1,76	1,96	U	408,14	454,23
SÚPER CARIBE 50	L	1,71	1,91	U	398,17	443,69	L	1,80	2,00	U	415,22	461,83
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	L	1,69	1,89	U	394,16	439,30	L	1,78	1,98	U	411,33	457,56
MOTOLUB 2TS	L	1,49	1,66	U	351,79	391,69	L	1,57	1,75	U	368,70	409,67
SÚPER MOTO 2T	L	1,89	2,04	U	434,25	469,33	L	1,95	2,10	U	447,04	482,94
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	L	1,67	1,87	U	389,39	434,18	L	1,75	1,95	U	405,05	450,84
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	L	2,31	2,54	U	521,35	574,24	L	2,38	2,62	U	536,87	590,75
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	L	1,88	2,09	U	432,39	479,38	L	1,97	2,18	U	451,18	499,36
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	L	1,92	2,13	U	440,76	488,45	L	1,99	2,21	U	455,74	504,38
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	L	1,90	2,08	U	436,37	477,69	L	1,99	2,18	U	455,80	498,34
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	L	1,94	2,12	U	445,30	487,30	L	2,01	2,20	U	459,82	502,74
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	L	1,90	2,10	U	437,41	482,82	L	1,96	2,17	U	450,27	496,50
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	L	1,93	2,12	U	442,72	485,92	L	2,00	2,19	U	457,27	501,39
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	L	1,92	2,11	U	441,17	484,65	L	1,97	2,16	U	450,66	494,74
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15 W 40	L	2,00	2,21	U	456,82	505,59	L	2,09	2,31	U	475,36	525,30
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSELMX 15W40	L	2,04	2,25	U	464,95	514,24	L	2,13	2,36	U	485,46	536,04
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	L	1,80	2,01	U	416,84	463,19	L	1,88	2,09	U	433,58	480,99
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	L	1,63	1,82	U	379,98	424,22	L	1,70	1,90	U	395,49	440,72
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	L	1,59	1,78	U	372,29	416,07	L	1,67	1,86	U	388,24	433,02
MULTI A GRADO 50*	L	1,67	1,87	U	390,04	435,34	L	1,77	1,97	U	409,48	456,01
MULTI B GRADO 50*	L	1,61	1,80	U	376,16	420,25	L	1,69	1,89	U	393,77	438,98
ACEITE MARSISTRON 10E12	L	1,68	1,86	U	391,51	433,07	L	1,75	1,93	U	405,37	447,82
MARSISTRON 16E12*	L	1,66	1,84	U	387,70	428,72	L	1,74	1,92	U	403,07	445,07
ACEITE MARSISTRON 20E12	L	1,65	1,82	U	383,98	424,44	L	1,73	1,91	U	401,32	442,87
MARTRON 16 F 30	L	1,73	1,91	U	401,59	443,01	L	1,80	1,98	U	415,27	457,56
MARTRON 16 F 40	L	1,80	1,98	U	416,40	458,02	L	1,87	2,05	U	429,70	472,16
MARTRON TI 4030	L	2,02	2,24	U	461,94	511,25	L	2,09	2,31	U	476,49	526,72
MARTRON TI 4040	L	2,16	2,39	U	491,02	542,12	L	2,23	2,46	U	504,78	556,76
AM-20-FAR	L	1,59	1,78	U	371,94	415,74	L	1,68	1,88	U	391,10	436,11
MARTRON M 4015	L	1,61	1,79	U	376,34	417,32	L	1,68	1,86	U	390,69	432,58
MAR CIL 20F70	L	1,77	1,95	U	410,33	450,43	L	1,84	2,02	U	424,38	465,38
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRANSMISIÓN DX II*	L	1,70	1,90	U	395,90	441,15	L	1,82	2,03	U	421,02	467,87
TRANSMISIÓN GRADO 90	L	1,58	1,78	U	371,20	415,98	L	1,68	1,89	U	392,00	438,11
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	L	1,53	1,72	U	360,40	403,52	L	1,64	1,84	U	383,44	428,02
MP GRADO 250*	L	1,77	1,98	U	410,15	456,44	L	1,88	2,09	U	432,04	479,73
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	L	1,63	1,83	U	380,94	425,48	L	1,73	1,93	U	400,61	446,40
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	L	1,64	1,83	U	382,74	427,20	L	1,75	1,95	U	405,16	451,04

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
EP GL5 GRADO 90	L	1,72	1,92	U	399,79	445,23	L	1,81	2,02	U	418,50	465,14
EP GL5 GRADO 140*	L	1,75	1,95	U	404,90	450,67	L	1,85	2,06	U	426,68	473,83
CUBALUB THF	L	1,88	2,08	U	431,94	477,52	L	1,96	2,16	U	448,56	495,20
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	L	1,47	1,65	U	346,37	388,56	L	1,60	1,79	U	373,95	417,89
TURBO 46*	L	1,49	1,67	U	351,10	393,60	L	1,60	1,79	U	374,54	418,52
TURBO 68*	L	1,50	1,69	U	354,54	397,25	L	1,60	1,80	U	374,97	418,98
ACEITE ALZADORA 100*	L	1,47	1,66	U	348,34	390,70	L	1,55	1,74	U	364,03	407,40
CIRCULACIÓN 32*	L	1,44	1,62	U	341,05	382,92	L	1,57	1,76	U	368,63	412,25
CIRCULACIÓN 46*	L	1,46	1,65	U	345,69	387,85	L	1,57	1,77	U	369,21	412,87
CIRCULACIÓN 68*	L	1,48	1,67	U	350,46	392,93	L	1,58	1,77	U	369,81	413,50
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	L	1,51	1,70	U	355,84	398,66	L	1,58	1,77	U	370,48	414,22
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	L	1,53	1,71	U	359,05	402,06	L	1,61	1,80	U	375,61	419,67
CIRCULACIÓN 220	L	1,54	1,73	U	362,59	405,83	L	1,63	1,83	U	381,28	425,70
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	L	1,49	1,68	U	352,47	395,09	L	1,58	1,77	U	369,52	413,22
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	L	1,47	1,65	U	346,46	388,66	L	1,60	1,79	U	373,97	417,91
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	L	1,49	1,67	U	351,05	393,54	L	1,60	1,79	U	374,54	418,52
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	L	1,54	1,73	U	362,16	405,73	L	1,64	1,83	U	381,86	426,68
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	L	1,57	1,76	U	367,65	411,57	L	1,64	1,84	U	382,54	427,41
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	L	1,58	1,78	U	370,87	415,00	L	1,66	1,86	U	387,70	432,90
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150 P*	L	1,65	1,85	U	385,04	430,02	L	1,73	1,94	U	402,05	448,11
ACEITE COMPRESOR D-68	L	1,47	1,66	U	347,23	389,90	L	1,56	1,75	U	365,46	409,28
ACEITE COMPRESOR D-100	L	1,59	1,78	U	371,99	416,17	L	1,66	1,86	U	386,83	431,95
ACEITE COMPRESOR D-150	L	1,61	1,80	U	375,88	420,31	L	1,69	1,89	U	393,06	438,58
ACEITE COMPRESOR D-220	L	1,53	1,72	U	359,64	403,10	L	1,62	1,82	U	379,10	423,79
ACEITE COMPRESOR VDL-46	L	1,54	1,73	U	362,75	406,34	L	1,65	1,85	U	385,68	430,73
REDUCTOR 150*	L	1,56	1,76	U	367,06	410,65	L	1,65	1,84	U	384,04	428,70
REDUCTOR 220*	L	1,60	1,79	U	374,45	418,74	L	1,69	1,89	U	393,68	439,18
REDUCTOR 320*	L	1,70	1,90	U	394,48	440,99	L	1,80	2,01	U	416,71	464,64
REDUCTOR 460*	L	1,73	1,94	U	402,34	449,62	L	1,85	2,07	U	426,90	475,73
REDUCTOR 680*	L	2,08	2,31	U	474,89	527,02	L	2,19	2,43	U	498,15	551,76
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	L	1,41	1,59	U	335,32	377,15	L	1,50	1,68	U	352,85	395,79
INDUSTRIAL GUIJOS BM	L	0,70	0,81	U	186,41	215,04	L	0,71	0,83	U	190,21	219,07
GUIJOS C	L	0,66	0,78	U	178,51	207,57	L	0,69	0,81	U	185,46	214,96
GUIJOS 3000 S	L	0,56	0,67	U	157,29	184,96	L	0,57	0,68	U	159,87	187,70
VISCOPIREN 1002	L	3,76	4,08	U	823,36	894,05	L	3,80	4,13	U	832,65	903,93
HUSILLO 5*	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24	L	0,84	0,94	U	216,05	241,24
HUSILLO 15*	L	0,82	0,94	U	212,57	240,69	L	0,82	0,94	U	212,5	240,69
HUSILLO 22	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83	L	0,91	1,02	U	231,29	256,83
HUSILLO 32	L	1,30	1,46	U	311,26	349,90	L	1,41	1,58	U	334,48	374,59
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	L	1,49	1,68	U	352,09	394,05	L	1,58	1,76	U	369,49	412,56
ACEITE MÁQUINA 100	L	1,47	1,66	U	348,22	390,57	L	1,55	1,74	U	363,91	407,26
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	L	1,54	1,73	U	361,48	405,36	L	1,62	1,82	U	378,95	423,95
MÁQUINA 220*	L	1,57	1,77	U	368,74	413,22	L	1,67	1,87	U	389,39	435,18
TELAR 150	L	1,63	1,82	U	379,98	424,26	L	1,71	1,91	U	396,90	442,25
TELAR 220	L	1,57	1,75	U	367,83	410,48	L	1,66	1,85	U	385,89	429,69
CILINDRO H*	L	1,18	1,31	U	286,58	319,07	L	1,20	1,34	U	292,06	324,89
CILINDRO S*	L	1,63	1,82	U	380,66	424,39	L	1,74	1,93	U	402,55	447,66
ACEITE CILINDRO SC*	L	1,76	1,95	U	406,84	451,48	L	1,85	2,05	U	426,96	472,88

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	A Granel			Envasado en 208 L			A Granel			Envasado en 208 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	L	1,47	1,65	U	346,47	388,22	L	1,53	1,72	U	360,73	403,39
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	L	1,48	1,67	U	350,51	392,55	L	1,56	1,75	U	366,89	409,97
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	L	1,46	1,64	U	345,90	387,09	L	1,55	1,74	U	364,65	407,02
REFRIGERACIÓN 32*	L	1,40	1,58	U	332,76	374,06	L	1,53	1,72	U	360,27	403,31
REFRIGERACIÓN 68*	L	1,45	1,63	U	343,50	385,65	L	1,55	1,74	U	364,06	407,51
REFRIGERACIÓN R-368*	L	1,45	1,63	U	343,64	384,84	L	1,51	1,70	U	356,41	398,42
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	L	1,52	1,71	U	358,27	401,46	L	1,62	1,81	U	378,26	422,71
ACEITE FIBRA 15	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76	L	0,87	0,98	U	223,07	248,76
ACEITE FIBRA 22	L	1,03	1,16	U	256,25	286,39	L	1,05	1,18	U	260,28	290,67
BOMBA DE VACÍO*	L	1,48	1,67	U	349,80	392,06	L	1,55	1,74	U	364,38	407,57
CORTE FERROSO B*	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35	L	1,01	1,12	U	252,42	278,35
CORTE NO FERROSO 22	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93	L	0,59	0,70	U	165,39	191,93
CORTE NO FERROSO A*	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13	L	0,96	1,07	U	241,18	268,13
ACEITE SOLUBLE*	L	1,90	2,11	U	436,48	483,75	L	2,01	2,23	U	459,73	508,48
FERROSO ESPECIAL	L	0,88	1,01	U	223,88	255,81	L	0,90	1,04	U	229,30	261,57
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	L	1,03	1,16	U	255,77	285,85	L	1,05	1,18	U	259,74	290,07
ACEITE CAUCHO 68	L	1,32	1,48	U	316,09	354,23	L	1,37	1,54	U	327,03	365,87
CAUCHO 100	L	1,50	1,69	U	354,05	397,24	L	1,57	1,77	U	369,10	413,24
ACEITE SIGATOKA	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71	L	0,86	0,96	U	220,36	245,71
BIOMIX	L	1,54	1,82	U	361,12	424,71	L	1,55	1,83	U	363,13	426,86

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	2,27	2,51	U	8,26	9,35	U	2,34	2,58	U	8,61	9,73
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	2,28	2,52	U	8,33	9,43	U	2,36	2,61	U	8,73	9,85
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	2,31	2,56	U	8,48	9,59	U	2,40	2,66	U	8,95	10,09
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	2,37	2,62	U	8,76	9,89	U	2,46	2,71	U	9,22	10,38
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	2,43	2,68	U	9,08	10,22	U	2,50	2,75	U	9,41	10,58
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	2,44	2,69	U	9,12	10,27	U	2,51	2,77	U	9,48	10,65
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	2,47	2,72	U	9,26	10,42	U	2,55	2,81	U	9,70	10,88
SÚPER CARIBE 40	U	2,50	2,76	U	9,43	10,60	U	2,57	2,83	U	9,79	10,98
SÚPER CARIBE 50	U	2,52	2,78	U	9,55	10,73	U	2,61	2,87	U	9,96	11,17
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	2,50	2,76	U	9,45	10,62	U	2,59	2,85	U	9,87	11,06
MOTOLUB 2TS	U	2,30	2,53	U	8,44	9,48	U	2,38	2,62	U	8,84	9,91
SÚPER MOTO 2T	U	2,70	2,91	U	10,42	11,35	U	2,76	2,97	U	10,73	11,67
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	2,48	2,74	U	9,34	10,50	U	2,56	2,82	U	9,72	10,90
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	3,12	3,41	U	12,51	13,87	U	3,19	3,49	U	12,88	14,26
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	2,69	2,96	U	10,37	11,59	U	2,78	3,05	U	10,82	12,07
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	U	2,73	3,00	U	10,57	11,81	U	2,80	3,08	U	10,93	12,19
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	U	2,71	2,95	U	10,47	11,55	U	2,80	3,05	U	10,94	12,04
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	U	2,75	2,99	U	10,68	11,78	U	2,82	3,07	U	11,03	12,15
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	U	2,71	2,97	U	10,49	11,67	U	2,77	3,04	U	10,80	12,00
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	U	2,74	2,99	U	10,62	11,74	U	2,81	3,06	U	10,97	12,12
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	U	2,73	2,98	U	10,58	11,71	U	2,78	3,03	U	10,81	11,96

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15W40	U	2,81	3,08	U	10,96	12,22	U	2,90	3,18	U	11,41	12,69
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL MX 15W40	U	2,85	3,12	U	11,16	12,43	U	2,94	3,23	U	11,65	12,95
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	2,61	2,88	U	10,00	11,20	U	2,69	2,96	U	10,40	11,63
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	2,44	2,69	U	9,11	10,26	U	2,51	2,77	U	9,49	10,66
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	2,40	2,65	U	8,93	10,07	U	2,48	2,73	U	9,31	10,47
MULTI A GRADO 50*	U	2,48	2,74	U	9,35	10,53	U	2,58	2,84	U	9,82	11,03
MULTI B GRADO 50*	U	2,42	2,67	U	9,02	10,17	U	2,50	2,76	U	9,44	10,62
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	2,49	2,73	U	9,39	10,47	U	2,56	2,80	U	9,72	10,83
MARSISTRON 16E12*	U	2,47	2,71	U	9,30	10,37	U	2,55	2,79	U	9,67	10,76
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	2,46	2,69	U	9,21	10,27	U	2,54	2,78	U	9,63	10,71
MARTRON 16F30	U	2,54	2,78	U	9,63	10,71	U	2,61	2,85	U	9,96	11,06
MARTRON 16F40	U	2,61	2,85	U	9,99	11,07	U	2,68	2,92	U	10,31	11,41
MARTRON TI 4030	U	2,83	3,11	U	11,08	12,35	U	2,90	3,18	U	11,43	12,73
MARTRON TI 4040	U	2,97	3,26	U	11,78	13,10	U	3,04	3,33	U	12,11	13,45
AM-20-FAR	U	2,40	2,65	U	8,92	10,06	U	2,49	2,75	U	9,38	10,55
MARTRON M 4015	U	2,42	2,66	U	9,03	10,10	U	2,49	2,73	U	9,37	10,46
MAR CIL 20F70	U	2,58	2,82	U	9,84	10,89	U	2,65	2,89	U	10,18	11,25
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRANSMISIÓN DZ II*	U	2,51	2,77	U	9,50	10,67	U	2,63	2,90	U	10,10	11,31
TRANSMISIÓN GRADO 90	U	2,39	2,65	U	8,90	10,06	U	2,49	2,76	U	9,40	10,60
ACEITE TRANSMISIÓN MP GRADO 140*	U	2,34	2,59	U	8,64	9,76	U	2,45	2,71	U	9,20	10,35
MP GRADO 250*	U	2,58	2,85	U	9,84	11,04	U	2,69	2,96	U	10,36	11,60
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	2,44	2,70	U	9,14	10,29	U	2,54	2,80	U	9,61	10,79
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	2,45	2,70	U	9,18	10,33	U	2,56	2,82	U	9,72	10,91
EP GL5 GRADO 90	U	2,53	2,79	U	9,59	10,77	U	2,62	2,89	U	10,04	11,24
EP GL5 GRADO 140*	U	2,56	2,82	U	9,71	10,90	U	2,66	2,93	U	10,24	11,45
CUBALUB THF	U	2,69	2,95	U	10,36	11,54	U	2,77	3,03	U	10,76	11,97
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	2,28	2,52	U	8,31	9,40	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11
TURBO 46*	U	2,30	2,54	U	8,42	9,53	U	2,41	2,66	U	8,98	10,12
TURBO 68*	U	2,31	2,56	U	8,50	9,61	U	2,41	2,67	U	8,99	10,14
ACEITE ALZADORA 100*	U	2,28	2,53	U	8,35	9,46	U	2,36	2,61	U	8,73	9,86
CIRCULACIÓN 32*	U	2,25	2,49	U	8,18	9,27	U	2,38	2,63	U	8,84	9,97
CIRCULACIÓN 46*	U	2,27	2,52	U	8,29	9,39	U	2,38	2,64	U	8,85	9,99
CIRCULACIÓN 68*	U	2,29	2,54	U	8,40	9,51	U	2,39	2,64	U	8,87	10,00
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	2,32	2,57	U	8,53	9,65	U	2,39	2,64	U	8,88	10,02
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	2,34	2,58	U	8,61	9,73	U	2,42	2,67	U	9,01	10,15
CIRCULACIÓN 220	U	2,35	2,60	U	8,70	9,82	U	2,44	2,70	U	9,14	10,30
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	2,30	2,55	U	8,45	9,56	U	2,39	2,64	U	8,86	10,00
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	U	2,28	2,52	U	8,31	9,41	U	2,41	2,66	U	8,97	10,11
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	U	2,30	2,54	U	8,42	9,52	U	2,41	2,66	U	8,98	10,12
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	2,35	2,60	U	8,68	9,82	U	2,45	2,70	U	9,16	10,32
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	2,38	2,63	U	8,82	9,96	U	2,45	2,71	U	9,17	10,34
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	2,39	2,65	U	8,89	10,04	U	2,47	2,73	U	9,30	10,47
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150P*	U	2,46	2,72	U	9,23	10,40	U	2,54	2,81	U	9,64	10,84
ACEITE COMPRESOR D-68	U	2,28	2,53	U	8,33	9,44	U	2,37	2,62	U	8,76	9,90
ACEITE COMPRESOR D-100	U	2,40	2,65	U	8,92	10,07	U	2,47	2,73	U	9,28	10,45
ACEITE COMPRESOR D-150	U	2,42	2,67	U	9,01	10,17	U	2,50	2,76	U	9,43	10,61
ACEITE COMPRESOR D-220	U	2,34	2,59	U	8,62	9,75	U	2,43	2,69	U	9,09	10,25

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 1 L			Envasado en 5 L			Envasado en 1 L			Envasado en 5 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	2,35	2,60	U	8,70	9,83	U	2,46	2,72	U	9,25	10,42
REDUCTOR 150*	U	2,37	2,63	U	8,80	9,94	U	2,46	2,71	U	9,21	10,37
REDUCTOR 220*	U	2,41	2,66	U	8,98	10,13	U	2,50	2,76	U	9,44	10,62
REDUCTOR 320*	U	2,51	2,77	U	9,46	10,66	U	2,61	2,88	U	10,00	11,23
REDUCTOR 460*	U	2,54	2,81	U	9,65	10,87	U	2,66	2,94	U	10,24	11,50
REDUCTOR 680*	U	2,89	3,18	U	11,39	12,73	U	3,00	3,30	U	11,95	13,33
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	2,22	2,46	U	8,04	9,13	U	2,31	2,55	U	8,46	9,58
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	1,51	1,68	U	4,46	5,23	U	1,52	1,70	U	4,55	5,33
GUIJOS C	U	1,47	1,65	U	4,27	5,05	U	1,50	1,68	U	4,44	5,23
GUIJOS 3000 S	U	1,37	1,54	U	3,76	4,51	U	1,38	1,55	U	3,82	4,58
VISCOPIREN 1002	U	4,57	4,95	U	19,77	21,56	U	4,61	5,00	U	19,99	21,79
HUSILLO 5*	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86	U	1,65	1,81	U	5,17	5,86
HUSILLO 15*	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85	U	1,63	1,81	U	5,09	5,85
HUSILLO 22	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24	U	1,72	1,89	U	5,54	6,24
HUSILLO 32	U	2,11	2,33	U	7,46	8,47	U	2,22	2,45	U	8,02	9,07
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	2,30	2,55	U	8,44	9,54	U	2,39	2,63	U	8,86	9,98
ACEITE MÁQUINA 100	U	2,28	2,53	U	8,35	9,45	U	2,36	2,61	U	8,73	9,85
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	2,35	2,60	U	8,67	9,81	U	2,43	2,69	U	9,09	10,25
MÁQUINA 220*	U	2,38	2,64	U	8,84	10,00	U	2,48	2,74	U	9,34	10,52
TELAR 150	U	2,44	2,69	U	9,11	10,26	U	2,52	2,78	U	9,52	10,69
TELAR 220	U	2,38	2,62	U	8,82	9,93	U	2,47	2,72	U	9,26	10,39
CILINDRO H*	U	1,99	2,18	U	6,87	7,73	U	2,01	2,21	U	7,00	7,87
CILINDRO S*	U	2,44	2,69	U	9,13	10,27	U	2,55	2,80	U	9,66	10,82
ACEITE CILINDRO SC*	U	2,57	2,82	U	9,76	10,92	U	2,66	2,92	U	10,24	11,43
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	U	2,28	2,52	U	8,31	9,40	U	2,34	2,59	U	8,65	9,76
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	U	2,29	2,54	U	8,40	9,50	U	2,37	2,62	U	8,80	9,92
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	U	2,27	2,51	U	8,29	9,37	U	2,36	2,61	U	8,74	9,85
REFRIGERACIÓN 32*	U	2,21	2,45	U	7,98	9,06	U	2,34	2,59	U	8,64	9,76
REFRIGERACIÓN 68*	U	2,26	2,50	U	8,24	9,33	U	2,36	2,61	U	8,73	9,86
REFRIGERACIÓN R-368*	U	2,26	2,50	U	8,24	9,31	U	2,32	2,57	U	8,55	9,64
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	U	2,33	2,58	U	8,59	9,71	U	2,43	2,68	U	9,07	10,23
ACEITE FIBRA 15	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04	U	1,68	1,85	U	5,34	6,04
ACEITE FIBRA 22	U	1,84	2,03	U	6,14	6,95	U	1,86	2,05	U	6,24	7,05
BOMBA DE VACIO*	U	2,29	2,54	U	8,39	9,49	U	2,36	2,61	U	8,74	9,86
CORTE FERROSO B*	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76	U	1,82	1,99	U	6,05	6,76
CORTE NO FERROSO 22	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68	U	1,40	1,57	U	3,95	4,68
CORTE NO FERROSO A*	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51	U	1,77	1,94	U	5,78	6,51
ACEITE SOLUBLE*	U	2,71	2,98	U	10,47	11,69	U	2,82	3,10	U	11,03	12,29
FERROSO ESPECIAL	U	1,69	1,88	U	5,36	6,21	U	1,71	1,91	U	5,49	6,35
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	1,84	2,03	U	6,13	6,94	U	1,86	2,05	U	6,22	7,04
ACEITE CAUCHO 68	U	2,13	2,35	U	7,58	8,58	U	2,18	2,41	U	7,84	8,86
CAUCHO 100	U	2,31	2,56	U	8,49	9,61	U	2,38	2,64	U	8,85	10,00
ACEITE SIGATOKA	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97	U	1,67	1,83	U	5,28	5,97
BIOMIX	U	2,35	2,69	U	8,66	10,27	U	2,36	2,70	U	8,71	10,32

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES MOTORES												
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 30	U	33,31	37,82	U	1 456,05	1 638,88	U	34,71	39,31	U	1 526,2	1 713,5
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 40*	U	33,59	38,11	U	1 469,85	1 653,34	U	35,19	39,82	U	1 550,2	1 738,8
ACEITE MOTOR REGULAR GRADO 50	U	34,18	38,74	U	1 499,48	1 685,24	U	36,07	40,76	U	1 594,1	1 785,9
ACEITE SUP. 1 GRADO 50	U	35,33	39,97	U	1 556,78	1 746,35	U	37,15	41,91	U	1 647,9	1 843,3
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 30*	U	36,57	41,29	U	1 619,05	1 812,43	U	37,92	42,72	U	1 686,3	1 884,0
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 40*	U	36,73	41,46	U	1 627,21	1 821,09	U	38,18	43,00	U	1 699,5	1 898,0
ACEITE MOTOR SERIE 3 GRADO 50	U	37,32	42,09	U	1 656,33	1 852,33	U	39,06	43,94	U	1 743,5	1 945,0
SÚPER CARIBE 40	U	38,01	42,82	U	1 690,81	1 888,85	U	39,43	44,33	U	1 762,0	1 964,6
SÚPER CARIBE 50	U	38,47	43,32	U	1 714,07	1 913,89	U	40,11	45,06	U	1 796,1	2 001,1
SÚPER CARIBE CD 50 FAR	U	38,09	42,90	U	1 694,80	1 892,77	U	39,74	44,65	U	1 777,4	1 980,6
MOTOLUB 2TS	U	34,01	38,32	U	1 491,10	1 663,91	U	35,64	40,05	U	1 572,4	1 750,4
SÚPER MOTO 2T	U	41,94	45,78	U	1 887,54	2 037,19	U	43,17	47,09	U	1 949,1	2 102,6
ACEITE SÚPER DIÉSEL DB-40	U	37,63	42,40	U	1 671,86	1 868,18	U	39,13	44,01	U	1 747,2	1 948,3
ACEITE SÚPER DIÉSEL ESPECIAL 40	U	50,32	55,87	U	2 306,28	2 541,53	U	51,81	57,46	U	2 380,9	2 620,9
ACEITE SÚPER MULTI 15W40	U	41,76	46,75	U	1 878,62	2 085,46	U	43,57	48,67	U	1 969,0	2 181,5
ACEITE MOTOR SÚPER MULTI 20W50	U	42,57	47,62	U	1 918,82	2 129,07	U	44,01	49,15	U	1 990,9	2 205,7
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 15W40	U	42,15	46,59	U	1 897,76	2 077,36	U	44,01	48,57	U	1 991,1	2 176,7
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO 20W50	U	43,00	47,51	U	1 940,66	2 123,54	U	44,40	49,00	U	2 010,5	2 197,8
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 10W40	U	42,25	47,08	U	1 902,75	2 102,03	U	43,48	48,40	U	1 964,6	2 167,8
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 15W50	U	42,76	47,38	U	1 928,29	2 116,91	U	44,15	48,87	U	1 998,2	2 191,3
ACEITE MOTOR SÚPER LIGERO S 20W50	U	42,61	47,26	U	1 920,82	2 110,81	U	43,52	48,23	U	1 966,5	2 159,3
ACEITE MOTOR EXTRA DIÉSEL 15W40	U	44,11	49,27	U	1 996,04	2 211,47	U	45,89	51,17	U	2 085,2	2 306,3
ACEITE MOTOREXTRADIÉSELMX 15W40	U	44,89	50,10	U	2 035,16	2 253,07	U	46,86	52,20	U	2 133,7	2 357,9
ACEITE FERROCARRIL GRADO 40*	U	40,27	45,19	U	1 803,84	2 007,65	U	41,88	46,90	U	1 884,3	2 093,2
ACEITE MULTIPROPÓSITO A	U	36,72	41,45	U	1 626,63	1 820,31	U	38,21	43,03	U	1 701,2	1 899,6
ACEITE MULTIPROPÓSITO B	U	35,98	40,66	U	1 589,68	1 781,11	U	37,52	42,29	U	1 666,3	1 862,6
MULTI A GRADO 50*	U	37,69	42,51	U	1 674,98	1 873,74	U	39,56	44,50	U	1 768,5	1 973,1
MULTI B GRADO 50*	U	36,36	41,06	U	1 608,29	1 801,22	U	38,05	42,87	U	1 693,0	1 891,3
ACEITE MARSISTRON 10E12	U	37,83	42,30	U	1 682,06	1 862,85	U	39,16	43,71	U	1 748,7	1 933,7
MARSISTRON 16E12*	U	37,46	41,88	U	1 663,73	1 841,93	U	38,94	43,45	U	1 737,6	1 920,5
ACEITE MARSISTRON 20E12	U	37,11	41,47	U	1 645,88	1 821,37	U	38,77	43,24	U	1 729,2	1 910,0
MARTRON 16F30	U	38,80	43,25	U	1 730,52	1 910,64	U	40,12	44,65	U	1 796,3	1 980,6
MARTRON 16F40	U	40,22	44,70	U	1 801,73	1 982,81	U	41,50	46,06	U	1 865,7	2 050,8
MARTRON TI 4030	U	44,60	49,81	U	2 020,67	2 238,69	U	46,00	51,30	U	2 090,6	2 313,1
MARTRON TI 4040	U	47,40	52,78	U	2 160,47	2 387,12	U	48,72	54,19	U	2 226,7	2 457,5
AM-20-FAR	U	35,95	40,63	U	1 587,98	1 779,50	U	37,79	42,59	U	1 680,1	1 877,4
MARTRON M 4015	U	36,37	40,78	U	1 609,12	1 787,11	U	37,75	42,25	U	1 678,1	1 860,5
MAR CIL 20F70	U	39,64	43,97	U	1 772,53	1 946,31	U	40,99	45,40	U	1 840,1	2 018,2
ACEITES TRANSMISIÓN												
TRASMISIÓN DZ II*	U	38,25	43,07	U	1 703,16	1 901,68	U	40,67	45,64	U	1 824,0	2 030,1
TRASMISIÓN GRADO 90	U	35,88	40,65	U	1 584,41	1 780,70	U	37,88	42,78	U	1 684,4	1 887,1
ACEITE TRANSMISIÓN MPGRADO 140*	U	34,84	39,46	U	1 532,49	1 720,77	U	37,05	41,81	U	1 643,2	1 838,5
MP GRADO 250*	U	39,62	44,54	U	1 771,67	1 975,20	U	41,73	46,78	U	1 876,9	2 087,2
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 GRADO 90*	U	36,81	41,57	U	1 631,23	1 826,32	U	38,71	43,58	U	1 725,8	1 926,9
ACEITE TRANSMISIÓN GL4 140*	U	36,99	41,73	U	1 639,92	1 834,62	U	39,14	44,02	U	1 747,7	1 949,2
EP GL5 GRADO 90	U	38,63	43,47	U	1 721,86	1 921,31	U	40,43	45,38	U	1 811,8	2 017,0
EP GL5 GRADO 140*	U	39,12	43,99	U	1 746,43	1 947,44	U	41,21	46,22	U	1 851,1	2 058,8
CUBALUB THF	U	41,72	46,57	U	1 876,42	2 076,53	U	43,32	48,27	U	1 956,4	2 161,5

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
ACEITES INDUSTRIALES												
ACEITE INDUSTRIAL TURBO 32	U	33,49	38,02	U	1 465,05	1 648,87	U	36,14	40,84	U	1 597,6	1 789,9
TURBO 46*	U	33,95	38,50	U	1 487,80	1 673,06	U	36,20	40,90	U	1 600,5	1 792,9
TURBO 68*	U	34,28	38,85	U	1 504,33	1 690,64	U	36,24	40,94	U	1 602,5	1 795,1
ACEITE ALZADORA 100*	U	33,68	38,22	U	1 474,50	1 659,15	U	35,19	39,83	U	1 550,0	1 739,4
CIRCULACIÓN 32*	U	32,98	37,47	U	1 439,48	1 621,75	U	35,63	40,29	U	1 572,1	1 762,7
CIRCULACIÓN 46*	U	33,43	37,95	U	1 461,77	1 645,46	U	35,69	40,35	U	1 574,9	1 765,7
CIRCULACIÓN 68*	U	33,88	38,44	U	1 484,70	1 669,84	U	35,74	40,42	U	1 577,7	1 768,8
INDUSTRIAL CIRCULACIÓN 100*	U	34,40	38,99	U	1 510,59	1 697,38	U	35,81	40,48	U	1 581,0	1 772,2
ACEITE INDUSTRIAL CIRC. 150	U	34,71	39,32	U	1 526,01	1 713,77	U	36,30	41,01	U	1 605,6	1 798,4
CIRCULACIÓN 220	U	35,05	39,68	U	1 543,04	1 731,89	U	36,85	41,59	U	1 632,9	1 827,4
CIRCULACIÓN ESPECIAL 150*	U	34,08	38,64	U	1 494,35	1 680,22	U	35,72	40,39	U	1 576,3	1 767,4
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 32*	U	33,50	38,03	U	1 465,48	1 649,31	U	36,14	40,84	U	1 597,7	1 790,0
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 46*	U	33,94	38,50	U	1 487,54	1 672,78	U	36,20	40,90	U	1 600,5	1 792,9
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 68*	U	35,01	39,67	U	1 540,96	1 731,41	U	36,90	41,68	U	1 635,7	1 832,1
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 100*	U	35,54	40,23	U	1 567,35	1 759,48	U	36,97	41,75	U	1 639,0	1 835,6
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150*	U	35,85	40,56	U	1 582,85	1 775,97	U	37,47	42,28	U	1 663,8	1 862,0
ACEITE INDUSTRIAL HIDRÁULICO 150P*	U	37,21	42,00	U	1 650,95	1 848,17	U	38,85	43,74	U	1 732,8	1 935,2
ACEITE COMPRESOR D-68	U	33,57	38,15	U	1 469,21	1 655,29	U	35,33	40,01	U	1 556,8	1 748,5
ACEITE COMPRESOR D-100	U	35,95	40,67	U	1 588,22	1 781,60	U	37,38	42,19	U	1 659,6	1 857,5
ACEITE COMPRESOR D-150	U	36,33	41,07	U	1 606,94	1 801,50	U	37,98	42,83	U	1 689,5	1 889,3
ACEITE COMPRESOR D-220	U	34,77	39,41	U	1 528,84	1 718,74	U	36,64	41,40	U	1 622,4	1 818,2
ACEITE COMPRESOR VDL-46	U	35,07	39,73	U	1 543,79	1 734,34	U	37,27	42,07	U	1 654,0	1 851,6
REDUCTOR 150*	U	35,48	40,14	U	1 564,52	1 755,03	U	37,11	41,88	U	1 646,1	1 841,8
REDUCTOR 220*	U	36,19	40,92	U	1 600,05	1 793,94	U	38,04	42,88	U	1 692,5	1 892,2
REDUCTOR 320*	U	38,12	43,06	U	1 696,32	1 900,93	U	40,25	45,33	U	1 803,2	2 014,6
REDUCTOR 460*	U	38,87	43,89	U	1 734,15	1 942,39	U	41,23	46,40	U	1 852,2	2 067,9
REDUCTOR 680*	U	45,85	51,33	U	2 082,93	2 314,51	U	48,09	53,71	U	2 194,8	2 433,5
ACEITE INDUSTRIAL GUIJOS A	U	32,43	36,92	U	1 411,92	1 593,98	U	34,11	38,71	U	1 496,2	1 683,6
INDUSTRIAL GUIJOS BM	U	18,11	21,33	U	696,03	814,61	U	18,48	21,72	U	714,3	834,0
GUIJOS C	U	17,35	20,61	U	658,02	778,70	U	18,02	21,32	U	691,4	814,2
GUIJOS 3000 S	U	15,31	18,44	U	555,99	669,98	U	15,56	18,70	U	568,4	683,2
VISCOPREN 1002	U	79,35	86,62	U	3 758,25	4 079,10	U	80,25	87,57	U	3 802,9	4 126,6
HUSILLO 5*	U	20,96	23,85	U	838,52	940,57	U	20,96	23,85	U	838,5	940,6
HUSILLO 15*	U	20,63	23,80	U	821,77	937,95	U	20,63	23,80	U	821,8	938,0
HUSILLO 22	U	22,43	25,35	U	911,77	1 015,53	U	22,43	25,35	U	911,8	1 015,5
HUSILLO 32	U	30,12	34,30	U	1 296,26	1 462,96	U	32,35	36,67	U	1 407,9	1 581,7
ACEITE MÁQUINA ESPECIAL	U	34,04	38,55	U	1 492,52	1 675,25	U	35,71	40,33	U	1 576,2	1 764,3
ACEITE MÁQUINA 100	U	33,67	38,21	U	1 473,95	1 658,52	U	35,18	39,81	U	1 549,4	1 738,7
INDUSTRIAL MÁQUINA 150*	U	34,94	39,63	U	1 537,67	1 729,63	U	36,62	41,42	U	1 621,7	1 819,0
MÁQUINA 220*	U	35,64	40,39	U	1 572,59	1 767,41	U	37,63	42,50	U	1 671,9	1 873,0
TELAR 150	U	36,72	41,45	U	1 626,64	1 820,46	U	38,35	43,18	U	1 708,0	1 907,0
TELAR 220	U	35,55	40,12	U	1 568,21	1 754,22	U	37,29	41,97	U	1 655,1	1 846,6
CILINDRO H*	U	27,74	31,33	U	1 177,60	1 314,74	U	28,27	31,90	U	1 203,9	1 342,8
CILINDRO S*	U	36,79	41,46	U	1 629,93	1 821,12	U	38,89	43,70	U	1 735,1	1 933,0
ACEITE CILINDRO SC*	U	39,31	44,07	U	1 755,75	1 951,33	U	41,24	46,12	U	1 852,5	2 054,2
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 100*	U	33,50	37,98	U	1 465,52	1 647,22	U	34,87	39,44	U	1 534,1	1 720,1
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 150*	U	33,89	38,40	U	1 484,94	1 668,03	U	35,46	40,08	U	1 563,7	1 751,8
HERRAMIENTA NEUMÁTICA 220*	U	33,45	37,88	U	1 462,79	1 641,79	U	35,25	39,79	U	1 552,9	1 737,6

DESCRIPCIÓN	Precio Anterior						Precio Nuevo					
	Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L			Envasado en 20 L			Envasado en 1 000 L		
	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total	UM	CUC	M Total
REFRIGERACIÓN 32*	U	32,18	36,62	U	1 399,62	1 579,14	U	34,83	39,44	U	1 531,9	1 719,8
REFRIGERACIÓN 68*	U	33,22	37,74	U	1 451,25	1 634,84	U	35,19	39,84	U	1 550,1	1 740,0
REFRIGERACIÓN R-368*	U	33,23	37,66	U	1 451,94	1 630,97	U	34,46	38,96	U	1 513,3	1 696,2
OTROS ACEITES LUBRICANTES												
ACEITE CARRO*	U	34,64	39,26	U	1 522,27	1 710,86	U	36,56	41,30	U	1 618,4	1 813,0
ACEITE FIBRA 15	U	21,64	24,57	U	872,27	976,71	U	21,64	24,57	U	872,3	976,7
ACEITE FIBRA 22	U	24,83	28,19	U	1 031,76	1 157,64	U	25,21	28,60	U	1 051,1	1 178,2
BOMBA DE VACIO*	U	33,82	38,35	U	1 481,52	1 665,69	U	35,22	39,84	U	1 551,6	1 740,2
CORTE FERROSO B*	U	24,46	27,42	U	1 013,37	1 119,00	U	24,46	27,42	U	1 013,4	1 119,0
CORTE NO FERROSO 22	U	16,09	19,11	U	594,94	703,50	U	16,09	19,11	U	594,9	703,5
CORTE NO FERROSO A*	U	23,38	26,44	U	959,31	1 069,84	U	23,38	26,44	U	959,3	1 069,8
ACEITE SOLUBLE*	U	42,16	47,17	U	1 898,26	2 106,51	U	44,39	49,55	U	2 010,1	2 225,4
FERROSO ESPECIAL	U	21,71	25,25	U	876,16	1 010,65	U	22,23	25,81	U	902,2	1 038,3
ACEITES NO LUBRICANTES												
CAUCHO 32	U	24,78	28,14	U	1 029,47	1 155,04	U	25,16	28,55	U	1 048,5	1 175,3
ACEITE CAUCHO 68	U	30,58	34,72	U	1 319,45	1 483,80	U	31,63	35,84	U	1 372,1	1 539,8
CAUCHO 100	U	34,23	38,85	U	1 501,97	1 690,56	U	35,68	40,39	U	1 574,3	1 767,5
ACEITE SIGATOKA	U	21,37	24,28	U	859,21	962,09	U	21,37	24,28	U	859,2	962,1
BIOMIX	U	34,91	41,49	U	1 535,95	1 822,67	U	35,10	41,70	U	1 545,6	1 833,0

GRASAS EN OTROS TIPOS DE ENVASES

DESCRIPCIÓN	UM	Precio Anterior		Precio Nuevo	
		CUC	M Total	CUC	M Total
COPILLA 00 EN ENVASES DE 8 kg	U	16,19	18,70	16,71	19,25
COPILLA 00 EN ENVASES DE 16 kg	U	33,22	37,46	34,27	38,57
COPILLA 00 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	358,33	397,27	369,57	409,23
COPILLA 2 EN ENVASES DE 8 kg	U	15,11	17,56	15,65	18,14
COPILLA 2 EN ENVASES DE 16 kg	U	31,06	35,19	32,15	36,34
COPILLA 2 EN ENVASES DE 172.5 kg	U	335,03	372,78	346,74	385,23
LISAN 2 DE 17 kg	U	34,71	39,59	36,22	41,18
LISAN 2 DE 8 kg	U	16,02	18,74	16,73	19,49
LISAN 2 DE 16 kg	U	32,90	37,54	34,31	39,05
LISAN 2 DE 180 kg	U	368,44	413,51	384,34	430,41
LISAN 2M DE 17 kg	U	57,08	63,30	58,54	64,85
LISAN 2M DE 8 kg	U	26,55	29,90	27,24	30,63
LISAN 2M DE 16 kg	U	53,95	59,86	55,32	61,32
LISAN 2M DE 180 kg	U	605,28	664,57	620,68	680,95
LISAN 3 DE 17 kg	U	35,18	40,13	36,65	41,69
LISAN 3 DE 8 kg	U	16,24	19,00	16,93	19,73
LISAN 3 DE 16 kg	U	33,33	38,05	34,72	39,52
LISAN 3 DE 180 kg	U	373,34	419,22	388,90	435,77
LISAN 3M DE 17 kg	U	59,55	65,98	60,96	67,48
LISAN 3M DE 8 kg	U	27,71	31,16	28,38	31,87
LISAN 3M DE 16 kg	U	56,28	62,38	57,60	63,79
LISAN 3M DE 180 kg	U	631,43	692,95	646,36	708,83
LISAN O DE 17 kg	U	33,17	37,82	34,54	39,28
LISAN O DE 8 kg	U	15,30	17,91	15,94	18,60
LISAN O DE 16 kg	U	31,45	35,88	32,74	37,25
LISAN O DE 180 kg	U	352,11	394,82	366,63	410,26
CARDREXA GP 00 180 kg	U	693,55	730,89	704,87	742,94
LISAN 2 EP EN 17 kg	U	32,31	36,66	32,31	36,66
LISAN 2 EP EN 8 kg	U	14,89	17,36	14,89	17,36
LISAN 2 EP EN 16 kg	U	30,64	34,79	30,64	34,79
LISAN 2 EP EN 180 kg	U	342,99	382,53	342,99	382,53

INFORMÁTICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCIÓN No. 125/2011**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2011, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los **"500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA NUESTRA SEÑORA DE ASUNCIÓN DE BARACOA"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a conmemorar los **"500 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA VILLA NUESTRA SEÑORA DE ASUNCIÓN DE BARACOA"** con el siguiente valor y cantidad:

115 045 Sellos de \$3.00 de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen de un paisaje de la ciudad de Baracoa y su logotipo.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, CUBAELECTRÓNICA. Ambas entidades quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, CUBAELECTRÓNICA.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 126/2011

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 6 de enero de 2011, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio de 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones es el organismo encargado de aprobar, regular, supervisar y controlar las emisiones, la distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 129 de fecha 24 de septiembre de 2010, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2011, entre las que se encuentra, la destinada a divulgar los **"ANIMALES"**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos, destinada a divulgar los **"ANIMALES"**, con los siguientes valores y cantidades:

177 245 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Oso Polar (*Ursus maritimus*).

177 245 Sellos de 10 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una su diseño una reproducción de un Wapití (*Cervus elaphus canadensis*).

177 245 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de una Llama (*Lama glama*).

168 245 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Lobo gris (*Canis lupus*).

177 245 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción, de un Oranгутán (*Pongo pygmaeus*).

167 245 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción de un Koala (*Phascolarctos cinereus*).

67 220 Hojas Filatélicas de \$1.00 de valor impresas en multicolor, ostentando en el diseño del sello la reproducción de un León (*Panthera leo*) y en la parte ornamental, un paisaje, así como dos Leones.

SEGUNDO: Que la Empresa Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las

cantidades necesarias a la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, CUBAELECTRÓNICA. Ambas entidades quedan encargadas de velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente de la Empresa Correos de Cuba y al Director de la Empresa Importadora y Exportadora de Productos Electrónicos, CUBAELECTRÓNICA.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de agosto de 2011.

Medardo Díaz Toledo
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN No. 20/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de 2 de marzo de 2009, quien resuelve fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Como consecuencia de las medidas dirigidas al reordenamiento laboral en ejecución, resulta necesario establecer el procedimiento para la incorporación al empleo y el control laboral de las personas que extinguen sanción en libertad.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la incorporación al empleo y el control laboral de las personas:

- a) sancionadas a trabajo correccional sin internamiento, limitación de libertad y privación de libertad remitida condicionalmente;
- b) beneficiadas con libertad condicional, suspensión de trabajo correccional con internamiento y licencia extrapenal;
- c) sujetas a las medidas de seguridad predelictivas de entrega a un colectivo de trabajo y vigilancia por los órganos de la Policía Nacional Revolucionaria;
- d) que les hayan sustituido la sanción de privación de libertad, por la de trabajo correccional sin internamiento o limitación de libertad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30, Apartado 13 del Código Penal.

SEGUNDO: Los directores de Trabajo municipales designan a los funcionarios responsabilizados con la atención y control de la situación laboral de las personas a que se hace referencia en el Apartado anterior y entregan copia del nombramiento a los tribunales populares provinciales y municipales, a la jefatura del Ministerio del Interior a esos

niveles, así como a la Dirección de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: Los funcionarios designados por los directores de Trabajo municipales coordinan con los representantes de los Tribunales Populares para obtener con no menos de siete días, previo a la comparecencia, la información contenida en el modelo anexo que forma parte integrante de esta, con el objetivo de utilizarla en el proceso de selección de las propuestas de empleo para la incorporación de estas personas.

CUARTO: En la comparecencia, el funcionario de la Dirección de Trabajo Municipal designado, cuya presencia es obligatoria, entrevista a la persona y prioriza la propuesta de ubicación laboral hacia actividades productivas y de servicios, según el orden siguiente:

- a) en el sector estatal, de acuerdo a las necesidades existentes en cada municipio, especialmente en la producción de alimentos y la construcción;
- b) en el sector no estatal, en las cooperativas de producción agropecuarias; y
- c) en actividades de trabajo por cuenta propia.

QUINTO: Las personas a que se hace referencia en el Apartado Primero, en la comparecencia convocada por el tribunal son informadas de la propuesta de empleo que le oferta la Dirección de Trabajo y presentan la opción de empleo gestionadas por ellas.

A partir de la propuesta presentada por estas personas y de la ofertada por la Dirección de Trabajo Municipal, el Juez de Ejecución, apoyado en el criterio del funcionario de la Dirección de Trabajo Municipal, adopta la decisión con respecto a la ubicación laboral y se le brinda la orientación laboral que corresponda, haciéndole saber que dispone de hasta cinco días hábiles para presentarse a trabajar.

Al adoptar la decisión con respecto al empleo debe evitarse la concentración de las personas a que se hace referencia en el Apartado Primero, para propiciar su atención por un colectivo laboral que contribuya a su reinserción en la sociedad.

SEXTO: De no ser posible decidir la ubicación laboral en el acto de comparecencia, se le convoca para una fecha posterior, según determine el Juez de Ejecución, con el objetivo de concretarla en ese momento.

SÉPTIMO: El funcionario de la Dirección de Trabajo Municipal brinda la información que corresponda al Juez de Ejecución y participa en el análisis para la toma de decisión sobre los cambios de ubicación laboral de estas personas, que resulten necesarios.

OCTAVO: Las direcciones de Trabajo controlan el cumplimiento de la permanencia de las personas en la ubicación asignada y cuando el funcionario de Trabajo detecte cualquier otra violación en relación con el empleo, la comunica al juez, a los efectos pertinentes.

NOVENO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, realiza conciliaciones mensuales con los tribunales populares en los diferentes niveles para tratar las incidencias que requieran de análisis para su solución.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

Información que se presenta por el Juez de Ejecución a las direcciones de Trabajo municipales previo a la comparecencia para gestionar empleo a las personas que son sujetas de esta regulación.

1. Nombres y apellidos.
2. Número del carné de identidad.
3. Dirección particular.
4. Profesión u oficio que conoce.
5. Si posee limitación y aptitud para el desarrollo de determinados empleos según comisión médica del establecimiento penitenciario.
6. Sanción principal y accesoria impuestas.

RESOLUCIÓN No. 21/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta los estudios y diseño de las estructuras y plantillas aprobadas para las provincias de Mayabeque y Artemisa, resulta necesario definir el contenido de trabajo, el salario y los pagos adicionales de los cargos de inspectores estatales provinciales y municipales, así como determinar los salarios de los jefes de secretaría, de sección independiente y otros cargos de dirección para las dependencias pertenecientes a los citados consejos de la Administración.

POR CUANTO: Igualmente se requiere adecuar los sistemas salariales aprobados para los ministerios de la Construcción, Justicia, Informática y las Comunicaciones, mediante las resoluciones números 4 de 5 de febrero de 2010; la 12 de 12 de marzo de 2007 y la 8 de 8 de marzo de 2010, respectivamente, todas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, así como precisar las normas vigentes que en materia salarial deben aplicarse en las actividades y centros pertenecientes a los sectores de la salud, educación, la cultura y el deporte en estas dos provincias.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero numeral 4, del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar para las direcciones de Inspección creadas en los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular de las provincias de Mayabeque y Artemisa los cargos de Inspector Estatal Provincial e Inspector Estatal Municipal cuyas descripciones del contenido de trabajo, requisitos de conocimiento y grupos escala de complejidad aparecen anexo a la presente.

SEGUNDO: Aprobar para los directores, subdirectores, Primer Especialista e Inspector Estatal, de las direcciones de Inspección provinciales y municipales de las provincias de

Mayabeque y Artemisa, un salario y pago adicional, diferenciado según el nivel donde ejercen sus funciones, constituyendo la suma de ambos el salario total:

Nivel	Cargos	Salario del cargo	Pago adicional	Salario Total
Provincia	Director	\$500.00	\$75.00	\$575.00
	Subdirector	475.00	75.00	550.00
	Primer Especialista	425.00	125.00	550.00
	Inspector Estatal	400.00	125.00	525.00
Municipio	Director	\$475.00	\$75.00	\$550.00
	Subdirector	455.00	75.00	530.00
	Primer Especialista	400.00	125.00	525.00
	Inspector Estatal	385.00	125.00	510.00

TERCERO: El pago adicional al salario mensual de los cargos a que se refiere el Apartado anterior, se efectúa teniendo en cuenta los resultados de la evaluación de los indicadores siguientes:

- a) cumplimiento del plan de trabajo individual;
- b) cumplimiento de la disciplina laboral;
- c) calidad y control de la documentación;
- d) profesionalidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de las funciones y atribuciones asignadas.

CUARTO: Se agrega a la Resolución No. 12 de 12 de marzo de 2007, que establece el sistema salarial del Ministerio de Justicia, el cargo de Jefe de Sección de notarios, en las direcciones provinciales de Justicia, contenido exclusivamente en las plantillas de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular de las provincias de Mayabeque y Artemisa con un sueldo mensual de 465.00 pesos.

Se adicionan a la Resolución No. 8 de 8 de marzo de 2010, que establece el sistema salarial aprobado para el Sistema del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, los cargos de Jefe de Departamento Provincial de Joven Club con un sueldo mensual de 475.00 pesos y de Jefe de Sección Provincial de Joven Club con un sueldo mensual de 455.00 pesos, contenidos exclusivamente en las plantillas de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular de las provincias de Mayabeque y Artemisa.

QUINTO: Aprobar para los cargos contenidos en las plantillas de los consejos de la Administración provinciales del Poder Popular de las provincias de Mayabeque y Artemisa, que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de Secretaría: direcciones generales de Economía, Educación, Cultura y Deporte y de Infraestructura y Servicios.	\$455.00
Jefe de Secretaría: direcciones de Educación, Cultura, Deporte, Justicia, Planificación Física y Salud.	440.00
Jefes de secciones independientes de Perfeccionamiento Empresarial, Colaboración y de Seguridad y Protección.	475.00
Jefe de Sección de la Dirección de Organización, Planificación e Información.	455.00
Jefe del Centro de Información.	475.00

SEXTO: Aprobar para las empresas subordinadas al Ministerio de la Construcción y las empresas constructoras del Poder Popular pertenecientes a las provincias de Mayabeque y Artemisa, el pago adicional del Coeficiente de Interés Económico y Social (CIES) de 1.5 establecido en el Apartado Decimocuarto de la Resolución No. 4 de 5 de febrero de 2010, para las empresas de la extinta provincia La Habana.

SÉPTIMO: Sustituir en el Anexo No. 11 de la Resolución mencionada en el Apartado anterior, la denominación de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Industriales Norte de La Habana, por Empresa Constructora Integral de Mayabeque y la de la Empresa Constructora de Obras de Arquitectura e Ingeniería No. 2 Contingente "Comandante Pinares", por Empresa Constructora Integral de Artemisa.

OCTAVO: Se mantiene para los trabajadores pertenecientes a los sectores de la Salud, Educación, Cultura y Deporte, los sistemas salariales aprobados en las resoluciones números 13 de 12 de marzo de 2007, que establece el sistema salarial para los trabajadores del Sistema Nacional de Salud; la 99 de 25 de agosto de 2009, que establece la organización salarial del sistema de la Educación Superior; la 96 de 25 de agosto de 2009, que establece el sistema salarial a los trabajadores del organismo central, unidades presupuestadas de subordinación provincial, municipal y otras dependencias del Ministerio de Educación; la 38 de 25 de noviembre de 2010, que establece la organización salarial del sistema de la educación general y media; la 103 de 28 de agosto de 2009, que establece el sistema salarial del Ministerio de Cultura y la 111 de 22 de octubre de 2009, que establece el sistema salarial del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, todas del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de junio de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

INSPECTOR ESTATAL PROVINCIAL XIII **Nivel de Utilización: Direcciones de Inspección de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa**

Atribuciones y obligaciones

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.
- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contri-

buye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.

- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en moneda nacional o en pesos convertibles, obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa libros, registros y demás documentos necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Participa en investigaciones de carácter especial y elevada repercusión económica, política y social.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomienda sobre la eficiencia lograda y medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas.
- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.
- Denuncia ante los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Evalúa y emite criterios sobre la actualización y deficiencias en la aplicación de la legislación vigente en las distintas materias que inspecciona, así como en la elaboración y actualización de las metodologías para estas labores.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.
- Asesora y participa como profesor o instructor en la preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior con pleno dominio del Reglamento Orgánico y del Manual de Funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección municipal y provincial.

INSPECTOR ESTATAL MUNICIPAL XII **Nivel de Utilización: Dirección de Inspección en los municipios de los consejos de Administración provinciales de Mayabeque y Artemisa**

Atribuciones y obligaciones

- Inspecciona el cumplimiento y efectividad de la aplicación de la legislación vigente en materia laboral, precios minoristas, el comercio, los servicios, la gastronomía o la alimentación pública, ornato público, higiene comunal, utilización racional y protección del agua, arrendamiento y construcción de viviendas, habitaciones o espacios, trabajo por cuenta propia, vendedores de productos del agro y pesca, viales, transporte y otras actividades que sean autorizadas.

- Verifica y exige el cumplimiento de las disposiciones sobre las actividades que atiende, independientemente de la subordinación y de la moneda en que se opere. Contribuye al fortalecimiento de la disciplina social y administrativa, imponiendo las multas personales e institucionales por las infracciones cometidas, según la legislación vigente.
- Depura las causas de las violaciones e infracciones e impone las medidas principales o accesorias siguientes: multas en moneda nacional o en pesos convertibles, obligación de hacer, clausura de instalaciones, locales y equipos, suspensión definitiva o temporal de licencias, permisos o concesiones otorgadas y decomiso de los bienes.
- Evalúa, realiza análisis de tendencias y recomienda a su instancia superior las medidas para mejorarla en las distintas entidades y actividades inspeccionadas de su territorio.
- Controla el cumplimiento de las disposiciones dictadas en las inspecciones a través de las reinspecciones y otras vías establecidas.
- Instruye a los inspeccionados acerca del sentido y alcance de las disposiciones jurídicas en la actividad de que se trate.
- Revisa cuantos libros, registros y demás documentos sean necesarios para obtener la más completa información sobre la actividad objeto de inspección.
- Denuncia a los órganos competentes las infracciones de las que pueda derivarse la exigencia de responsabilidad penal.
- Participa en juicios para prestar declaración como perito o testigo. Elabora dictámenes técnicos.
- Cumple con el código de ética en su actuación diaria.
- Contribuye con su conocimiento en intercambios y preparación de otros inspectores o especialistas que lo requieran en su radio de acción.
- Atiende y responde quejas de la población o de entidades que las soliciten.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS DE CONOCIMIENTOS

Graduado de Nivel Superior o Medio Superior con pleno dominio del Reglamento Orgánico y del Manual de Funcionamiento del Consejo de Administración. Tener experiencia práctica en las actividades objeto de inspección.

RESOLUCIÓN No. 26/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: La Resolución No. 103, de 28 de agosto de 2009, estableció el sistema salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura, la cual es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial del Ministerio de Cultura que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, de servicios, técnicos y directivos.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores del organismo central, instituciones adscriptas, institutos y consejos y su sistema de instituciones, empresas y sociedades mercantiles nacionales, direcciones provinciales y municipales de cultura, sus unidades subordinadas y unidades de servicios de apoyo a la actividad cultural de las diferentes instancias e instituciones culturales de otros organismos categorizadas por el Ministerio de Cultura.

TERCERO: Establecer para los directivos del organismo central, los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Ministro	\$650.00
Viceministro Primero	600.00
Viceministro	550.00
Director	525.00
Jefe de Despacho	525.00
Asesor	525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	500.00

CUARTO: Establecer para los directivos de las direcciones provinciales y municipales de Cultura, los sueldos mensuales siguientes:

Direcciones Provinciales de Cultura

Cargos	La Habana	Otras provincias
Director	\$525.00	\$500.00
Subdirector	500.00	475.00
Jefe de Departamento	475.00	455.00

Direcciones Municipales de Cultura

Cargos	Categoría I	Categoría II	Categoría III
	Director	\$455.00	\$440.00
Subdirector	440.00	425.00	400.00
Jefe de Departamento	425.00	400.00	385.00

QUINTO: Establecer para el Delegado del Ministro para la atención al Programa de Desarrollo Cultural del Turismo en Varadero de la provincia de Matanzas, un sueldo mensual de \$ 475.00.

SEXTO: Establecer para los cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional y territorial de la actividad presupuestada del sistema del Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

SÉPTIMO: Autorizar a la Biblioteca Provincial "Rubén Martínez Villena", perteneciente a la Oficina del Historiador de la ciudad de La Habana, y atendida metodológicamente por la Biblioteca Nacional "José Martí", a aplicar los suel-

dos de los cargos de dirección aprobados para las de igual nivel de subordinación en el Ministerio de Cultura.

OCTAVO: Establecer para el Jefe de Departamento Interno de las direcciones provinciales y municipales de Cultura que no tengan unidades de Apoyo a la Actividad Cultural, el salario aprobado para dicho cargo en esas instituciones de acuerdo con la categoría del municipio correspondiente.

NOVENO: Establecer para el Administrador de las escuelas provinciales de Banda un sueldo mensual de \$ 265.00.

DÉCIMO: Establecer tratamientos salariales especiales para los cargos de las diferentes categorías ocupacionales de la Escuela Internacional de Cine y del Conjunto Comunitario del Arte Popular Korimakao, en la forma en que aparecen en el Anexo No. 2 de la presente Resolución.

UNDÉCIMO: Mantener un pago adicional de \$ 50.00 para los técnicos propios y ramales en la actividad presupuestada.

Para el resto de los técnicos que laboran en las unidades presupuestadas se establecen los pagos adicionales mensuales siguientes:

- a) nivel nacional: \$50.00
- b) nivel provincial: 40.00
- c) nivel municipal: 30.00

DUODÉCIMO: Mantener un pago adicional mensual de \$ 20.00 a los operarios, trabajadores de servicios y administrativos de las unidades presupuestadas.

DECIMOTERCERO: Excluir del tratamiento dispuesto en los apartados Undécimo y Duodécimo a los trabajadores a los que se les aprueban otros pagos adicionales por desempeñarse en actividades o condiciones específicas o en determinadas entidades tal como aparece en el Anexo No. 3 de la presente.

DECIMOCUARTO: Las categorías de las empresas del Ministerio de Cultura aparecen en el Anexo No. 4 de esta Resolución.

DECIMOQUINTO: Se establecen para los cargos específicos de dirección de empresas y de las sociedades mercantiles: Representaciones Artísticas y Literarias S.A., (ARTEX S.A.), Editorial SIMAR S.A., Caguayo S.A., Representaciones Culturales S.A., (RECSA), y PROMUSIC, subordinadas al Ministerio de Cultura, los sueldos mensuales que aparecen en el Anexo No. 5.

DECIMOSEXTO: Establecer para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas, al Departamento Docente Metodológico perteneciente al Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología, al Grupo de Desarrollo Sociocultural perteneciente al Centro de Desarrollo y Comunicación Cultural y a las escuelas provinciales de bandas de Concierto, la organización salarial siguiente:

- a) La composición del salario de los trabajadores técnicos de la docencia es la siguiente:
 1. Sueldo mensual.
 2. Pago adicional por años de servicios prestados en la docencia.
 3. Incremento por ocupar cargos de dirección.
 4. Incremento por realizar funciones de asesorías e inspección docente.
- b) Para fijar los sueldos mensuales de los trabajadores técnicos de la docencia, se consideran los elementos siguientes:

1. Cargos que desempeñan.
 2. Titulación.
 3. Resultados obtenidos en las evaluaciones de su trabajo.
- c) Atendiendo a los elementos antes expresados, se fijan para los trabajadores técnicos de la docencia, los sueldos mensuales siguientes:

1. Profesor (Instructor de Arte, Departamento Docente Metodológico y Grupo de Desarrollo Sociocultural)

Graduado Nivel Superior	Graduado Nivel Medio Superior	No titulado
\$325.00	\$280.00	\$225.00
340.00	295.00	240.00
355.00	315.00	255.00

2. Profesor (Escuelas provinciales de bandas de Concierto)

Graduado Nivel Superior	Nivel Medio Superior
\$280.00	\$231.00
300.00	250.00
330.00	265.00

Los sueldos anteriores se integran por tres niveles: el primero o de menor cuantía corresponde al salario del cargo y los dos restantes se aplican de acuerdo con los resultados de la evaluación técnica docente.

DECIMOSÉPTIMO: Los Profesores-Instructores graduados de las Escuelas de Formación de Instructores pertenecientes a la Brigada "José Martí", perciben el salario del cargo que ocupan y reciben el tratamiento y los beneficios salariales aprobados por las condiciones específicas para los centros docentes donde se desempeñan.

DECIMOCTAVO: Establecer para los directivos no docentes del sistema de Casas de Cultura los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Subdirector Administrativo de Casas de Cultura:	
Casa de Cultura Municipal	\$325.00
Casa de Cultura Comunitaria	315.00

Para el resto del personal de dirección no docente se aplican los salarios establecidos para igual nomenclatura de acuerdo con el nivel de subordinación que posea dentro del sistema de la Cultura, establecidos en el Anexo No. 1 de la presente Resolución.

DECIMONOVENO: Autorizar al Ministro de Cultura para establecer la Metodología para otorgar categorías a las instituciones culturales y definir la complejidad de las instituciones de subordinación nacional y provincial; así como aprobar, cuando proceda, las estructuras de dirección para las instituciones y entidades de nueva creación tanto a nivel nacional como provincial, siempre y cuando exista amparo salarial por la presente regulación y se avale debidamente la existencia del fondo salarial requerido.

VIGÉSIMO: En el caso de los Ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, se aplica lo que dispongan dichos organismos, a partir de lo establecido en la presente Resolución.

VIGÉSIMO PRIMERO: Excluir de la aplicación de lo que por la presente se establece a los trabajadores de las áreas de investigación y desarrollo, unidades de ciencia y técnica, órganos de prensa, grupos de seguridad interna que forman parte de las instituciones y entidades del sistema de

la cultura, así como las instituciones del sistema de enseñanza artística que se rigen por otras disposiciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Se deroga la Resolución No. 103 de 28 de agosto de 2009 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores del Ministerio de Cultura.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO No. 1

Sueldos de cargos de dirección de las instituciones culturales de subordinación nacional, provincial y municipal de la actividad presupuestada.

Unidad de Servicios de Apoyo a instituciones adscriptas al organismo central

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00
Administrador Casas de Visita y de Instituciones	385.00

Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	525.00
Director	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Director de instituciones en oficina central	475.00
Director Interno	455.00
Jefe de Despacho de Casa de las Américas	455.00
Jefe de Departamento Interno	440.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Administrador	365.00
Jefe de establecimiento/unidad	325.00

Instituciones subordinadas a Institutos, Consejos y Casa de Las Américas

Cargos	Sueldos	
	Alta Complejidad	Baja Complejidad
Director	\$500.00	\$475.00
Subdirector	475.00	455.00
Subdirector Interno	455.00	440.00
Jefe de Departamento	455.00	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00
Administrador	325.00	325.00
Administrador de Proyectos artísticos	325.00	325.00
Director de entidad subordinada	455.00	440.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00

Cargos	Sueldos	
	Alta Complejidad	Baja Complejidad
Jefe de establecimiento/unidad	440.00	425.00
Gerente Residencia Académica	385.00	365.00
Administrador Cines Proyecto Calle 23	385.00	

Otros Cargos	Sueldos
Presidente de la Oficina de Leo Brouwer	\$850.00
Director General de la Filarmónica Nacional	850.00

Biblioteca Nacional "José Martí"

Cargos	Sueldos
Director	\$550.00
Subdirector	525.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Departamento Interno	400.00

Biblioteca Memorial "Juan Marinello"

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Administrador	385.00

Centro Nacional de Derecho de Autor y Centro de Informática en la Cultura, CUBARTE

Cargos	Sueldos
Director	\$525.00
Subdirector	500.00
Jefe de Departamento	440.00
Jefe de Departamento Interno	385.00

Ballet Nacional de Cuba

Cargos	Sueldos
Subdirector	\$475.00
Jefe de Departamento	425.00
Director Revista "Cuba en el Ballet"	425.00

Unidad Presupuestada Casa del Alba Cultural

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00

Unidad Presupuestada Joven Creador:

Cargos de Dirección	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	475.00
Jefe de Departamento	455.00

Pabellón Cuba:

Cargos de Dirección	Sueldos
Director	\$440.00
Jefe de Departamento	400.00
Administrador	385.00

Casas del Joven Creador:

Cargos de Dirección	Sueldos
Director Casa Provincial	\$425.00
Director Casa Municipal	385.00
Administrador	325.00

Centro Inversionista de Obras Priorizadas, Oficina Consultora para la Economía de la Cultura (CONEC)

Cargos	Sueldos
Director	\$500.00
Subdirector	455.00
Administrador	365.00

Unidad Inversionista

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Jefe de Departamento	365.00

Unidades Provinciales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	La Habana	Otras provincias
Director	\$475.00	\$455.00
Jefe de Departamento	440.00	425.00
Jefe de Departamento Interno	385.00	365.00

Unidades municipales de Apoyo a la Actividad Cultural

Cargos	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Jefe de Departamento	400.00	385.00	365.00
Jefe de Departamento Interno	365.00	325.00	315.00

Centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas y de casas de cultura.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	425.00
Jefe de Departamento Interno/ Subdirector Administrativo	365.00
Director de institución en oficina central	385.00
Jefe de Unidad	325.00

Instituciones subordinadas a centros provinciales de Patrimonio Cultural, de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos provinciales de las Artes Escénicas y de las Artes Plásticas.

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	385.00
Jefe de Departamento	365.00
Administrador	315.00
Administrador de Proyectos Artísticos	315.00
Jefe de Taller/Establecimiento	315.00
Director de Revistas	365.00

Direcciones municipales de Cine

Cargo	Sueldo
Director	\$385.00

Instituciones culturales de subordinación provincial

Cargos	Complejidad	
	Alta	Baja
Director	\$440.00	\$385.00
Subdirector	425.00	365.00
Jefe de Departamento	365.00	315.00
Administrador	315.00	285.00

Otras instituciones y entidades de subordinación provincial**Centro de Servicios Técnicos**

Cargos	Sueldos
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00
Jefe de unidad/taller	325.00

Casa de la Trova

Cargo	Sueldo
Director	\$365.00

Comedor Obrero

Cargo	Sueldo
Administrador	\$325.00

Unidad de Base Técnico Material

Cargo	Sueldo
Jefe de Unidad	\$325.00

Casa de Visita, Motel u Hotel

Cargos	Sueldos
Administrador	\$325.00
Subadministrador	295.00

Instituciones subordinadas a las direcciones municipales de Cultura**Centros de Promoción Cultural**

Cargo	Sueldo
Director	\$365.00

Otras instituciones de subordinación municipal

Cargos	Sueldos
Director	\$325.00
Administrador	315.00

Centros y consejos municipales de la Isla de la Juventud

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$440.00
Vicepresidente/Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	400.00
Jefe de Departamento Interno	365.00

Instituciones subordinadas a centros de patrimonio cultural de la Música, del Libro y la Literatura, del Cine y consejos de las artes escénicas y de las artes plásticas en el municipio especial Isla de la Juventud.

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Instituciones Culturales categorizados por el Ministerio de Cultura**Bibliotecas provinciales**

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	425.00
Administrador	365.00

Bibliotecas

Cargos	Categoría I	Categoría II
Director	\$425.00	\$385.00
Administrador	325.00	

Museos:

Cargos	Especiales	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00	\$400.00
Subdirector	425.00			
Jefe de Departamento	425.00			
Administrador	365.00	325.00	315.00	

Galerías de Arte

Cargo	Categoría I	Categoría II	Categoría III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00

Salas cinematográficas y librerías

Cargo	Categoría I	Categoría II
Administrador	\$385.00	\$365.00

Teatros y salas de Teatro**Teatro Nacional de Cuba, Amadeo Roldán y Gran Teatro de La Habana**

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Subdirector	400.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Teatro Mella

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe de Departamento	440.00
Administrador	365.00

Otros teatros

Cargos	Sueldos
Director	\$455.00
Subdirector	425.00
Jefe de Departamento	385.00
Administrador	325.00

Salas Teatro (Fausto, Hubert de Blanck, Bertolt Brech, Sótano, Guiñol Nacional, Adolfo Llauradó, Verdún)

Cargos	Sueldos
Director	\$400.00
Subdirector	385.00

Otras salas Teatro

Cargo	Sueldo
Administrador	\$315.00

ANEXO No. 2

Tratamientos salariales especiales**Escuela Internacional de Cine**

Cargos	Sueldos
Director General	\$550.00
Vicedirector Académico	525.00
Vicedirector Económico Administrativo	525.00
Coordinador Académico	500.00

Cargos

Cargos	Sueldos
Jefe de Cátedra	475.00
Coordinador de servicios a la Producción	475.00
Jefe de Archivo Filmico	475.00
Jefe de Área	450.00
Jefe de la Mediateca	425.00
Jefe de Abastecimiento Técnico Material	365.00
Jefe de Producción Agrícola	365.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00

Cargos técnicos docentes

Cargos	Sueldos
Coordinador de Talleres Internacionales	\$455.00
Coordinador de Cátedras	455.00
Coordinador de Cultura y Extensión	455.00
Coordinador de Actividades Interinstitucionales	455.00

Conjunto Artístico Comunitario "Korimakao"

Cargos	Sueldos
Director General	\$700.00
Director Artístico General	675.00
Director Artístico	640.00
Director de Orquesta	640.00
Director de Coro	640.00
Director de Teatro	640.00
Director de Cine y Audiovisuales	640.00
Asesor Musical	640.00
Coreógrafo	640.00
Asistente de Dirección	430.00
Organizador de la Actividad Cultural	415.00
Promotor de la Actividad Cultural (Especialista Principal)	385- 455
Promotor de la Actividad Cultural	365- 440
Secretaria	320.00
Subdirector de Medios y Realización Técnica	500.00
Editor de Cine y Audiovisuales	465.00
Luminotécnico "A"	395.00
Especialista "A" en Medios Audiovisuales	385.00
Camarógrafo Asistente de Cine y Audiovisuales	380.00
Técnico de Audio	355.00
Electricista Iluminador	340.00
Operador Grabador Musicalizador	340.00
Asistente de Realizaciones Artísticas	320.00
Auxiliar Corrector de Luces	315.00
Subdirector de Producción y Servicios	500.00
Productor de Presentaciones y Espectáculos Artísticos	425.00
Jefe de Departamento	475.00
Maquillista	365.00
Carpintero de Escenografía	340.00
Costurera	335.00
Vestuarista	320.00
Ayudante	305.00
Jefe de Cocina Comedor	365.00
Mecánico Automotriz	355.00
Electricista Automotriz	355.00
Encargado de Almacén	355.00

Cargos	Sueldos	Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
Dependiente de Almacén	335.00			
Jefe de Grupo "B" de Custodio	335.00			
Operario de Mantenimiento y Restauración	335.00	2 años de servicios	\$5.00	\$5.00
Cocinero de Comida Criolla	330.00	4 años de servicios	5.00	10.00
Custodio	330.00	6 años de servicios	5.00	15.00
Encargado de Viviendas y Alojamiento	325.00	8 años de servicios	5.00	20.00
Chofer de Transporte de Personal	325.00	10 años de servicios	5.00	25.00
Chofer "C"	325.00	12 años de servicios	5.00	30.00
Dependiente Gastronómico "B"	315.00	14 años de servicios	5.00	35.00
Camarera	315.00	16 años de servicios	10.00	45.00
Jardinero	315.00	18 años de servicios	10.00	55.00
Carpetera	315.00	20 años de servicios	10.00	65.00
Chofer "D"	315.00	22 años de servicios	10.00	75.00
Ayudante General de Comedor Obrero	305.00	24 años de servicios	10.00	85.00
Subdirector de Desarrollo de los Recursos Humanos y Economía	500.00	26 años de servicios	10.00	95.00
Jefe de Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos	475.00	28 años de servicios	10.00	105.00
Jefe de Departamento de Economía	475.00	30 años de servicios	10.00	115.00
Técnico en Gestión Económica	365.00			
Técnico en Gestión de los Recursos Humanos	365.00			
Técnico en Ciencias Computacionales	365.00			
Técnico Bibliotecario	335.00			
Cajero Pagador "A"	335.00			
Operador de Microcomputadora	320.00			
ANEXO No. 3				
1. Pagos adicionales				
a) Estipendio de \$100.00 a los alumnos de las bandas de música, mientras se mantengan vinculados a las actividades docentes		5 años de servicios	\$7.00	\$7.00
b) Proyeccionistas	\$40.00	7 años de servicios	5.00	12.00
c) Encargado de Salas de Video	30.00	10 años de servicios	5.00	17.00
2. Gran Teatro de La Habana y Teatro Nacional de Cuba				
Cargos	Sueldos			
a) Directivos	\$120.00	15 años de servicios	10.00	27.00
b) Técnicos	100.00	20 años de servicios	10.00	37.00
c) Operarios, Administrativos y de Servicios	80.00	25 años de servicios	10.00	47.00
3. Personal no artístico del Teatro Amadeo Roldán y la Filarmónica Nacional				
Cargos	Sueldos			
a) Directivos	\$120.00			
b) Técnicos	100.00			
c) Utilero (Sinfónica Nacional)	100.00			
d) Administrativos, Obreros y Servicios	80.00			
4. Escuela Nacional de Ballet				
Cargos	Sueldos			
Operarios, trabajadores Administrativos y de Servicios	\$60.00			
5. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Sistema de Casas de Culturas				
		Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
		5 años de servicios	\$7.00	\$7.00
		7 años de servicios	5.00	12.00
		10 años de servicios	5.00	17.00
		15 años de servicios	10.00	27.00
		20 años de servicios	10.00	37.00
		25 años de servicios	10.00	47.00
		6. Pago adicional por años de servicios prestados en la actividad para los trabajadores técnicos de la docencia pertenecientes al Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología y el Grupo de Desarrollo Socio-cultural		
		Al cumplir	Importe Mensual a recibir	Importe Mensual Acumulado
		5 años de servicios	\$7.00	\$7.00
		7 años de servicios	5.00	12.00
		10 años de servicios	5.00	17.00
		15 años de servicios	10.00	27.00
		20 años de servicios	10.00	37.00
		25 años de servicios	10.00	47.00
		7. Pago adicional por ejercer funciones de dirección Consejo Nacional de Casas de Cultura		
		Cargos		Cuantías
		Presidente		\$120.00
		Vicepresidente		100.00
		Director		90.00
		Jefe de Departamento		80.00
		Director Área de Cultura del Palacio de Pioneros		80.00
		Metodólogo		70.00
		Centro Provincial de Casas de Cultura		
		Cargos		Cuantías
		Director		\$90.00
		Subdirector		80.00
		Jefe de Departamento		70.00
		Metodólogo		60.00
		Casa de Cultura Municipal		
		Cargos		Cuantías
		Director		\$70.00
		Subdirector		60.00
		Jefe de Cátedra		30.00
		Metodólogo		50.00

Casa de Cultura Comunitaria

Cargos	Cuantías
Director	\$60.00
Metodólogo	50.00

Departamento Docente Metodológico del Centro Nacional de Conservación, Restauración y Museología

Cargos	Cuantías
Jefe de Departamento	\$70.00
Profesor-Metodólogo	60.00

Escuelas provinciales de bandas de Concierto

Cargos	Cuantías
Director	\$80.00
Subdirector	60.00
Secretario Docente	60.00

Escuela Internacional de Cine y Televisión (EICTV)

Cargos	Cuantías
1. Técnicos	\$60,00
2. Operarios, Administrativos y de Servicios	40,00
3. Incremento por régimen especial de trabajo a todos los trabajadores que laboran en las áreas que a continuación se consignan de la forma siguiente:	

Áreas	Cuantías
Cocina, Comedor, Cafetería, Alojamiento y Servicio	\$61.00

Áreas	Cuantías
Economía, Imprenta, Producción Agrícola, Transporte, Mantenimiento, áreas Verdes, apoyo a la dirección y Servicios de la Producción.	\$30.50

ANEXO No. 4

Categorías de las empresas

Empresas	Categorías
Fondo Cubano de Bienes Culturales	I
Empresa de Grabaciones y Ediciones Musicales	I
Empresa de Proyecto de Interiores	II
Empresas Galerías de Arte (Génesis)	III
Empresa de Servicios y Ejecución de Obras	III

ANEXO No. 5

Sueldos para cargos de dirección específicos de empresas y sociedades mercantiles**Unidad de Atención a Establecimientos de la Empresa de Servicios y Ejecución de Obras**

Cargos	Sueldos
Director	\$425.00
Jefe de Departamento	385.00

Establecimientos

Cargo	Sueldo
Director	\$385.00
Jefe de Departamento	365.00

Establecimientos subordinados a la Empresa

Cargo	Sueldo
Jefe de Establecimiento /Taller	\$385.00

Fondo Cubano de Bienes Culturales**Oficina Central****Centros Nacionales**

Cargos	Sueldos
Director	\$475.00
Subdirector	455.00
Jefe Departamento	425.00
Director Galería	425.00
Director de Tienda de Arte	425.00
Director de Taller de Creación	400.00
Administrador	365.00

Filiales provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Director	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Subdirector	440.00	425.00	385.00
Jefe Dpto.	425.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00
Director Galería	425.00	400.00	385.00
Director Tiendas de Arte	425.00	400.00	385.00
Director de Taller de Creación	400.00	385.00	365.00
Administrador de Tienda de Materiales	385.00	365.00	325.00

Sociedades Anónimas REC S.A. PROMUSIC S.A. CAGUAYO S.A., y Editorial SIMAR S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente/Director	\$475.00
Vicepresidente/Subdirector	455.00
Tesorero	440.00
Gerente	440.00
Subgerentes/Departamento	400.00
Administrador	365.00

Promociones Artísticas y Literarias ARTEX S.A.

Cargos	Sueldos
Presidente	\$500.00
Vicepresidente	475.00
Gerente	455.00
Subgerente	440.00
Subgerente Interno	425.00
Jefe de Sección Interna	385.00
Jefe Taller	365.00

Agencia y Divisiones

Cargos	Categorías	
	I	II
Gerente General	\$455.00	\$440.00
Gerente	440.00	425.00
Subgerente	425.00	400.00
Administrador	365.00	325.00

Sucursales provinciales y del municipio especial**Isla de la Juventud**

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Gerente General	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Gerente	440.00	425.00	400.00

Gerente Interno/Subgerente	425.00	400.00	385.00
Subgerente Interno	400.00	385.00	365.00
Administrador	365.00	325.00	315.00

Representaciones de divisiones y agencias en territorios

Cargos	Categorías		
	I	II	III
Gerente General	\$425.00	\$400.00	
Gerente	400.00	385.00	
Subgerente	385.00	365.00	
Administrador	325.00	315.00	

Centros Culturales	Categorías		
	I	II	III
Director	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Subdirector	400.00	385.00	365.00
Jefe Salón	365.00	325.00	315.00

Tiendas por Departamento	Categorías		
	I	II	III
Gerente	\$425.00	\$400.00	\$385.00
Subgerente	400.00	385.00	365.00
Jefe Piso	365.00	325.00	315.00
Jefe Área	325.00	315.00	285.00

Bazares	Categorías		
	I	II	III
Administrador	400.00	385.00	365.00
Subadministrador	365.00	325.00	315.00

Puntos de Venta	Categorías		
	I	II	III
Administrador	325.00	315.00	285.00

Hostal	Sueldos	
	Gerente	\$365.00
Subgerente	325.00	

RESOLUCIÓN No. 27/2011

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada para desempeñar el cargo de Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 61 de 29 de agosto de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social se estableció el sistema salarial de las organizaciones no gubernamentales que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Cultura, la cual es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el numeral 4, Apartado Tercero del

Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial de las organizaciones que funcionan bajo un esquema presupuestado y cuyo órgano de relación es el Ministerio de Cultura, que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y directivos.

SEGUNDO: Los salarios de los trabajadores que se desempeñan en los cargos de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y trabajadores de servicios, se fijan tomando como referencia lo establecido en los calificadores vigentes.

TERCERO: Se establece para los técnicos un pago adicional mensual de:

a) nivel nacional	\$50.00
b) nivel provincial	40.00
c) nivel municipal	30.00

CUARTO: Se establece para los operarios, trabajadores de servicios y trabajadores administrativos un pago adicional mensual de \$ 20.00.

QUINTO: Los técnicos investigadores reciben los pagos establecidos según la categoría que poseen, de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

SEXTO: Se establece para los cargos de directivos de las organizaciones que a continuación se relacionan, los sueldos mensuales siguientes:

Fundación "Fernando Ortiz"

Cargos	Sueldos
Presidente	\$550.00
Vicepresidente	400.00

Unión Nacional de Historiadores de Cuba

Cargos	Sueldos
Director Casa Nacional del Historiador	\$425.00
Administrador Casa Nacional del Historiador	365.00
Director Casa Provincial del Historiador	400.00
Administrador Casa Provincial del Historiador	325.00
Director Casa del Historiador de la Isla de la Juventud	385.00
Administrador Casa Provincial del Historiador de la Isla de la Juventud	315.00

Fundación "Ludwing" de Cuba

Cargos	Sueldos
Presidente	\$475.00
Coordinador General	425.00
Administrador	365.00

Fundación "Antonio Núñez Jiménez" de la Naturaleza y el Hombre

Cargos	Sueldos
Jefe de Proyecto	\$455.00
Oficial de Investigaciones	425.00
Asistente de Programa	365.00

Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano

Cargos	Sueldos
Director General	\$475.00
Contador Principal	455.00
Director Sala de Cine	400.00
Especialista de Proyectos	400.00
Administrador General	365.00

Fundación "Alejo Carpentier"

Cargos	Sueldos
Presidente	\$500.00
Vicepresidente	475.00
Jefe de Departamento	425.00
Administrador	365.00

Asociación "Hermanos Saíz", Nación

Cargos	Sueldos
Presidente	\$525.00
Vicepresidente	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Secretario Ejecutivo	385.00
Administrador	325.00

Asociación "Hermanos Saíz", Provincia

Cargos	Sueldos
Presidente	\$440.00
Vicepresidente	425.00

Asociación Cubana de Artesanos y Artistas de Cuba

Cargos	Sueldos
Presidente Nacional	\$500.00
Director de la Sede Nacional	475.00
Secretario Ejecutivo	385.00

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 61 de 29 de agosto de 2008, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el protocolo de la Dirección Jurídica de este Ministerio

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCIÓN No. 29/2011

POR CUANTO: Mediante Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 2 de marzo de 2009, la que suscribe fue designada Ministra de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: Las resoluciones números 35 y 36 de 7 de octubre de 2010, ambas de la que suscribe, que ponen en vigor los reglamentos sobre el tratamiento laboral y salarial aplicable a los trabajadores disponibles e interrumpidos y la elaboración, presentación, aprobación y control de las plantillas de cargos, respectivamente, requieren de precisiones para su implementación en las fábricas de azúcar, en atención a la diversidad de tipos de actividades y exigencias de los procesos de trabajo que desarrollan.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Acuerdo No. 2817 de 25 de noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: La plantilla de cargos en las fábricas de azúcar contendrán dos etapas, una corresponde a la de zafra y la otra a la de no zafra, desglosada en plantilla de producción, servicios o de actividades fundamentales y plantilla de regulación, control y apoyo.

La plantilla de cargos a que se hace referencia en el párrafo anterior, se aprueba por los directores de las empresas a las que están subordinadas las fábricas de azúcar.

SEGUNDO: La administración de la entidad, cumpliendo lo establecido en la legislación vigente, determina los trabajadores que ocupan las plazas y permanecen laborando en cada una de las etapas, atendiendo a su calificación y las necesidades de fuerza de trabajo existentes.

TERCERO: Para los trabajadores que no ocupan plazas en la plantilla en la etapa de no zafra, la administración convenia su incorporación en labores agrícolas, según necesidades de la base productiva. Los trabajadores incorporados a las labores agrícolas como consecuencia de lo convenido, mantienen durante la etapa la relación laboral con la fábrica de azúcar, a los fines del reconocimiento de la antigüedad, promoción y tiempo de servicios.

CUARTO: Los trabajadores cobran el salario por la plaza que ocupan y el tiempo real trabajado en cada etapa, de acuerdo con las formas y sistemas de pago legalmente establecidos.

QUINTO: A los trabajadores que no ocupan plazas en la etapa de no zafra y no se incorporan a trabajar en labores agrícolas de acuerdo a las necesidades de la base productiva, son declarados disponibles y se les aplica por una sola vez el tratamiento laboral y salarial regulado en la Resolución No. 35/10, de la que suscribe.

SEXTO: La administración de la fábrica de azúcar, tiene la obligación de valorar prioritariamente a los trabajadores que declaró disponibles, para ser contratados en la etapa de zafra para cubrir plazas definitiva o temporalmente vacantes, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

Con ese fin, realiza la información o aviso al personal para que se presente en la entidad, utilizando las vías y dentro de los plazos acordados para ello.

SÉPTIMO: A los trabajadores a que se refiere el Apartado anterior, cada vez que son contratados, se les reconoce la antigüedad que tienen acumulada en el sector, a los fines de los derechos laborales que les corresponden y esta se incrementa a partir del tiempo real trabajado.

OCTAVO: La presente Resolución se aplica en cada fábrica de azúcar, a partir de la realización del proceso de reorganización de las plantillas y de disponibilidad.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de la Dirección Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de julio de 2011.

Margarita M. González Fernández
Ministra de Trabajo y Seguridad Social